LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 7220-2020-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, CUSCO

"EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ESTUDIOS Y AUTORIZACIONES OBLIGATORIAS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE II

17 DE SETIEMBRE DE 2020

CUSCO – PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

7220-2020-CG/GRCU-SCE

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7220-2020-CG/GRCU-SCE

"EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ESTUDIOS Y AUTORIZACIONES OBLIGATORIAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Ejecución de proyecto con expediente técnico deficiente sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudio de mecánica de suelos, certificación ambiental, plan de monitoreo arqueológico vigente, conllevó a su paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generando la pérdida de la inversión realizada ascendente a S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Ucayali

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7220-2020-CG/GRCU-SCE

"EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ESTUDIOS Y AUTORIZACIONES OBLIGATORIAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Oropesa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2020-035, acreditado inicialmente mediante oficio n.° 000339-2020-CG/GRCU de 5 de marzo de 2020, y modificado mediante oficio n.° 000753-2020-CG/GRCU de 15 de junio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la ejecución del proyecto "Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata - Oropesa, provincia De Quispicanchi – Cusco" se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto "Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata - Oropesa, provincia De Quispicanchi – Cusco", se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución del proyecto "Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata - Oropesa, provincia De Quispicanchi – Cusco", se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la ejecución del proyecto *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata - Oropesa, provincia De Quispicanchi – Cusco"*.

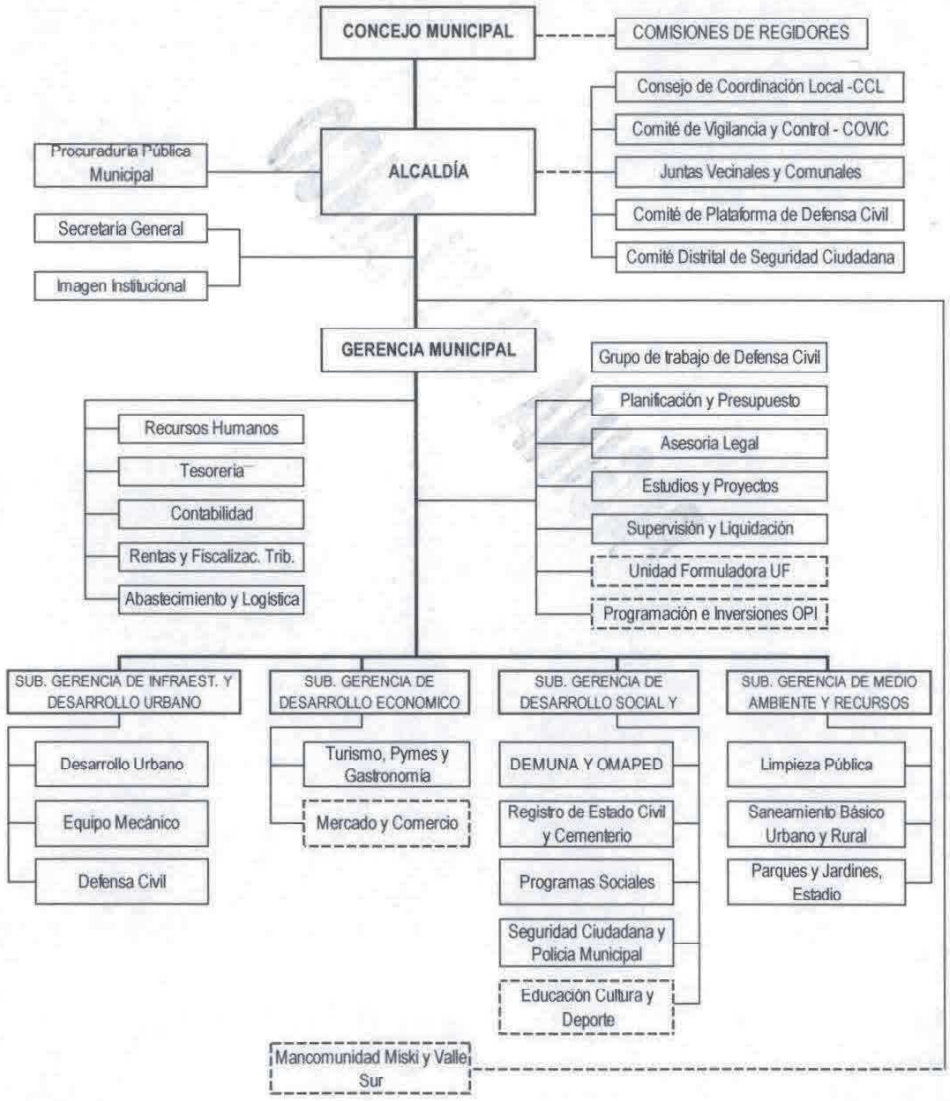
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero 2017 al 8 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Oropesa perteneciente a la provincia de Quispicanchi, es una institución pública del Estado, con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia, tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Oropesa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oropesa, Quispicanchi, Cusco; aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EJECUCIÓN DE PROYECTO CON EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE SIN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VIGENTE, CONLLEVÓ A SU PARALIZACIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN COMO OBRA INCONCLUSA, GENERANDO LA PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN REALIZADA ASCENDENTE A S/ 420 244,88 E INCUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA Y OBJETIVO.

De la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Oropesa (en adelante la Entidad), se advierte que, el responsable de la oficina de Estudios y Proyectos solicitó la aprobación del expediente técnico de la obra: *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"*, elaborado y suscrito por el formulador de la oficina de Estudios y Proyectos; efectivizado mediante Resolución de Alcaldía, por un monto de S/ 2 197 733,47 y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, bajo la modalidad de administración directa. En el citado expediente se identificaron inconsistencias técnicas entre sus secciones conformantes (ítems) y sin contar con: Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Agricultura, y con un Plan de Monitoreo Arqueológico[1] que no estuvo vigente.

Asimismo, se advirtió que la obra inicio el 8 de febrero de 2017 sin embargo, según la ejecución presupuestal del período 2017 se tuvo asignado S/ 358 298,00 a través de diversas modificaciones presupuestales entre habilitaciones y anulaciones realizadas por el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto con la formalización del Titular; quien posteriormente resolvió la paralización de la obra con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017. Además, en el PIA 2018 se asignó S/ 500 000,00 que fueron motivo de anulaciones presupuestales aprobadas a través de resoluciones emitidas por el Titular y gestionadas por el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto.

Por otro lado, los servidores y funcionarios de la Entidad previo a la paralización, de 31 de julio de 2017, permitieron la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico (partidas nuevas), como relleno y compactado de material, drenes, demolición de roca fija, compactado con rodillo vibratorio, empedrado, y solado de concreto; las mismas que no contaron con la correspondiente autorización y/o aprobación. En ese sentido, las situaciones expuestas denotan un costo total de obra ejecutado de S/ 420 244,88, tal como fue determinado el 8 de mayo de 2018 en la liquidación técnica financiera, a pesar que la obra esta inconclusa a la fecha con sólo un avance físico del 11,18%.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

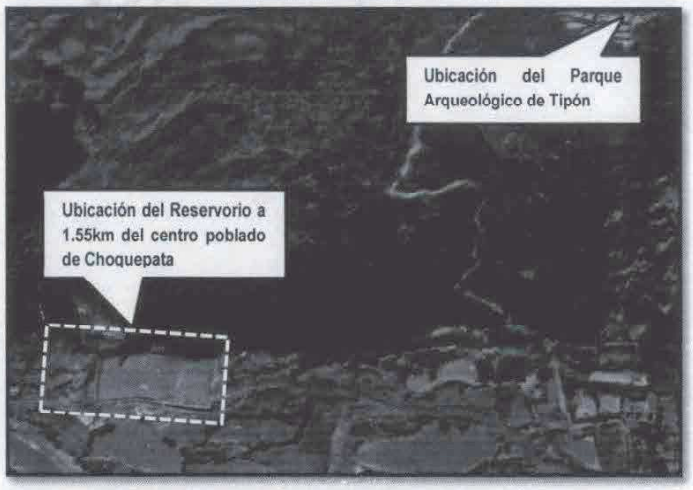
[1] A cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

a. Elaboración y aprobación de expediente técnico

De la consulta efectuada a la plataforma del Banco de Inversiones, Formato SNIP-03 "Ficha De Registro - Banco De Proyectos"[2] **(Apéndice n.° 4),** se tiene que el perfil del proyecto de inversión: *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"*, con código SNIP n.° 203502 (en adelante el Proyecto) fue declarado viable el 31 de octubre de 2012 por la Oficina de Programación de Inversiones - OPI de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi con el monto de inversión de S/ 1 731 820,00[3].

El Proyecto tuvo como objetivo "*Contribuir al incremento de la producción y productividad agropecuaria, así como el mejoramiento de la calidad de los productos (Incremento del rendimiento de los cultivos agrícolas)*", y se encuentra localizado en la comunidad campesina de Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, región Cusco, dentro del área del Parque Arqueológico de Tipón[4], conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Aplicativo Geopatrimonio del Ministerio de Cultura
http://www.geopatrimoniocusco.pe/index.php#

Cabe precisar que el Proyecto estuvo conformado por tres (3) componentes[5], los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
COMPONENTES DEL PROYECTO

Componentes	Detalle
Componente 1: Existencia de Infraestructura de Riego	➢ Construcción de una línea de conducción y red de distribución de tubería a nivel parcelario en el área de riego de los sectores, Moccochacra y Minasmocco. ➢ Instalación de la línea de conducción, instalación de tubería en la red de distribución del sistema de riego por aspersión, como fuente de abastecimiento a los hidrantes de riego ubicados en las cotas previstas.

[2] https://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=203502
[3] Siendo comunicada la viabilidad a la Municipalidad Distrital de Oropesa el 29 de diciembre de 2014.
[4] Mediante Resolución Directoral de 26 de octubre de 1999, el Instituto Nacional de Cultura aprobó la limitación del Parque Arqueológico de Tipón.
[5] Cuya inversión (es decir de los 3 componentes) ascendia a S/1 731 820,00.

Componentes	Detalle
	➢ Construcción de 30 tomas laterales para caudales de entre 15 y 10 l/s los que descargaran en conductos cubiertos de PVC SAP en la red de distribución de la infraestructura para almacenamiento de agua para riego.
Componente 2: Infraestructura para almacenamiento de agua para riego	Construcción de infraestructura de almacenamiento de agua **(reservorios)**, el primero ubicado en el sector de **Minasmocco,** el segundo ubicado en el sector de **Moccochacra** y el tercero ubicado en el sub sector de **Huamanccaca** del sector de Pituira, de 500 m3, 500m3 y 300 m3 respectivamente.
Componente 3: Adecuadas capacitaciones técnicas en el uso de agua y suelo	Capacitación en uso de manejo de agua y suelo, capacitación en manejo de sistema de riego presurizado.

Fuente: Formato SNIP 16 - Registro de Variaciones en la fase de Inversión – OPI/DGPM **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** el alcalde de la Entidad, Pio Alfredo Jurado Huarsaya, aprobó el expediente técnico del Proyecto[6], con el presupuesto de inversión de S/ 2 197 733,47 y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, indicando lo siguiente:

> ***VISTO***
> *El informe N° 010-2017-EP-MDO/MEMY*[7] **(Apéndice n.° 7)** *(...) del encargado de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa, quien solicita la aprobación del expediente técnico del proyecto (...)* **(el subrayado es agregado)**

Dentro del considerando de la citada resolución de alcaldía, se señaló que: "*(...) mediante Informe N° 014-2017-EP-MDO/MEMY, de fecha 03 de febrero de 2017* **(Apéndice n.° 8)**, *del encargado de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa,* ***informa que el perfil del proyecto PIP*** *(...), registrado con el código SNIP N° 203502,* ***ha sido declarado viable con fecha 29 de diciembre de 2014****; (...)*" **(el resaltado es agregado)**.

Además, la citada resolución también refirió que: "*(...) mediante Informe N° 014-2017-EP-MDO/MEMY*[8]*, de fecha 03 de febrero de 2017* **(Apéndice n.° 8)**, *del encargado de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa, mediante* ***Formato SNIP 15 – Informe de Consistencia del estudio definitivo del PIP viable*** *´Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el subsector de Huamanccaca de la C.C. Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco´, precisa existe un incremento del 26.90% del expediente técnico con respecto al PIP viable, la cual se encuentra dentro de los márgenes de Ley,* ***adjuntando copia del Registro de los Formatos 15, para la elaboración de la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico****; (...)*" (el resaltado es agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Cusco

[6] Que cuenta en todos sus extremos con la firma del **ingeniero José Luis Astete García**, formulador de la oficina de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa. Al respecto es necesario precisar que, en la denominación usada por la Entidad, "Expediente técnico del proyecto" que podria diferir de "Expediente Técnico de Obra", se sustenta en un estudio que contempla todo el costo de inversión es decir que incluye el costo de sus tres (3) componentes, incluido el de capacitación, aspecto que no está contemplado como trabajo o partida del citado expediente.

[7] Informe n.° 010-2017-EP-MDO/MEMY de 31 de enero de 2017, suscrito por el Encargado de la Oficina de Estudios y Proyectos, **ingeniero Manuel Eder Mamani Yanque**, dirigido al Gerente Municipal, **psicólogo Edward Serrano Monge**, que señala: *"(...) me dirijo a usted para presentarle el Expediente Técnico del PIP ´Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en Moccochacra, Minasmocco y el subsector de Huamanccacca de la C.C. Choquepata Oropesa – Quispicanchi - Cusco´ SNIP: 203502 y* ***solicitarle que se le dé un visto bueno por el área de infraestructura para su levantamiento de observaciones y aprobación correspondiente****. (...)*" (el resaltado es agregado).

[8] Informe dirigido al **ingeniero Guido Gonzales Palomino**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

Dado que lo aprobado en el expediente técnico difirió de la declaración de viabilidad, se aprecia que mediante el Formato SNIP-16 *"Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – OPI/DGPM"*[9] **(Apéndice n.° 5)**, el Proyecto sufrió una modificación durante la fase de inversión incrementándose el monto de inversión a S/ 2 197 733,47 (monto aprobado del expediente técnico); teniéndose las siguientes principales variaciones:

CUADRO N° 2
PRINCIPALES VARIACIONES ENTRE EL PROYECTO VIABLE Y EXPEDIENTE TÉCNICO

Componentes	Proyecto Viable	Expediente técnico
Componente 1: Existencia de Infraestructura de Riego	Construcción de línea de conducción y red de distribución de tubería a nivel parcelario en los sectores de Moccochacra y Minasmocco. Construcción de 30 tomas laterales para caudales entre 15 y 10 lt/seg.	**Sistema Minasmocco**. - Construcción de 2 captaciones, 1 desarenador, línea de conducción de 397 m, red de distribución en 8768 m. **Sistema Moccochacra**. - Construcción de 1 captación, 1 desarenador, red de distribución en 5276 m. **Sistema Huamanccacca**. - Tubería de conexión con el reservorio existente en el sector Pituira.
Componente 2: Infraestructura para almacenamiento de agua para riego	**Un (1) reservorio de 500 m3** en Minasmocco. **Un (1) reservorio de 500 m3** ubicado en Moccochacra, y **Un (1) reservorio de 300 m3** ubicado en Huamanccacca.	Construcción de **un (1) reservorio de 4 000 m3**, ubicado en el sector de Minasmocco.
Monto de inversión	**S/ 1 731 820,00**	**S/ 2 197 733,47**

Fuente: Formato SNIP03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 4)** y Formato SNIP16 Ficha de Registro de Variaciones en la fase de Inversión – OPI/DGPM **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede apreciar que el Proyecto modificado (expediente técnico aprobado) contempló la construcción de tres (3) sistemas de riego: Minasmocco, Moccochacra y Huamanccacca; así como, la construcción de un (1) reservorio de 4 000 m3 ubicado en el sector Minasmocco.

Al respecto, de la verificación del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 9)** se advierten inconsistencias técnicas entre sus secciones conformantes (ítems), así como la carencia del Estudio de Mecánica de Suelos, cálculos y autorizaciones obligatorias para ejecutar el Proyecto. A continuación, se muestran las principales inconsistencias encontradas:

CUADRO N° 3
INCONSISTENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Sistemas y Estructuras / Ítem	Sistemas	Captaciones	Reservorios Nocturnos
1. MEMORIA DESCRIPTIVA	*"**Sistema Minasmocco.** - Captará las aguas del Río Pachatusan, (...), para luego conducirla a través de un canal abierto hasta la ubicación del **reservorio de concreto armado de 1080 m3** de capacidad. Adicionalmente se prevé la captación del riachuelo Tipón, (...), para luego transportar el agua, (...), hasta la ubicación del **reservorio de 4,000 m3** (...)"* (El resaltado es agregado)	*"Las captaciones 1 y 2 sobre el río Pachatusan, serán del tipo Captación de Fondo o Tirolesa, será de concreto ciclópeo (...)".*	*"(...) Las dimensiones se aprecian claramente en los planos respectivos, tendrá un volumen neto de **4,000 m3** de capacidad de almacenamiento"* (El resaltado es agregado)
	Sistema Moccochacra (*)	(*)	(*)
	Sistema Huamanccacca (*)	(*)	(*)

[9] Con fecha de registro el 22 de febrero de 2017, http://ofi4.mef.gob.pe/appInv2Test/f16/ReporteF016.aspx?codigo=754152

Sistemas y Estructuras / Ítem	Sistemas	Captaciones	Reservorios Nocturnos
2. MEMORIA DE CÁLCULO DE TODOS LOS COMPONENTES	Sistema de riego **Minasmocco**, presenta los Cálculos para redes de riego por Aspersión (cálculo de linea de conducción riachuelo Tipón y cálculo de la red de distribución). Sistema de riego **Moccochacra,** presenta los Cálculos para redes de riego por Aspersión (tuberia principal y ramales). Sistema **Huamanccacca.** – No presenta.	**No presenta** memorias de cálculo para las captaciones 1, 2 y 3.	Presenta lo siguiente: Diseño del Reservorio de **1080 m3.** Diseño del Reservorio de **700 m3.** Diseño del Reservorio de **300 m3.**
3. PLANILLA DE METRADOS	Presenta metrados del Sistema **Minasmocco**	Presenta metrados de las Captaciones n. os 1 y 3.	Presenta metrados de un (1) Reservorio de concreto armado de **1080 m3.**
	Presenta metrados del Sistema **Moccochacra**	Presenta metrados de la Captación N° 2.	Presenta metrados de un (1) Reservorio de concreto armado de **700 m3.**
	Presenta metrados del Sistema **Huamanccacca**	-	Presenta metrados de un (1) Reservorio de concreto armado de **300 m3**
4. PRESUPUESTO (Apéndice n.° 9)	Presenta el presupuesto del Sistema **Minasmocco** Presenta el presupuesto del Sistema **Moccochacra** Presenta el presupuesto del Sistema **Huamanccacca**	Presenta el presupuesto de las Captaciones n. os 1 y 3. Presenta el presupuesto de la Captación N° 2.	Presenta el presupuesto del Reservorio de concreto armado de **4 000 m3.**
5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	Presenta el análisis de precios de las partidas, incluido el reservorio de concreto armado de **4 000 m3**.		
6. RELACIÓN DE INSUMOS	Presenta la relación de insumos, incluido el reservorio de concreto armado de **4 000 m3**.		
7. FÓRMULA POLINÓMICA	No presenta.		
8. CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA	Presenta dos (2) cronogramas denominados "Cronograma resumidos de ejecución de obra", con el plazo de ejecución de ocho (8) meses. No obstante, ambos cronogramas muestran avances valorizados mensuales **diferentes**.		
9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EETT)	Sistema **Minasmocco**, presenta la EETT para la ejecución de partidas. Sistema **Huamanccacca**, presenta la EETT para la ejecución de partidas. Sistema **Moccochacra,** presenta la EETT para la ejecución de partidas.	Presenta EETT para la ejecución de: Captación N° 1 Captación N° 2 Captación N° 3	Presenta EETT para la ejecución de: Un (1) reservorio de concreto armado de **1 080 m3.** Un (1) reservorio de concreto armado de **700 m3.** Un (1) reservorio de concreto armado de **700 m3.**
10. PLANOS	Existen 6 planos entre los folios 15 y 10, rotulados como laminas P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 Y P-06, en los que se nombran solamente a los sistemas de Minasmocco y Moccochacra.	Presenta planos de la Captación n.° 01.	Presenta planos de: Un (1) reservorio nocturno de **1080 m3.** Un (1) reservorio nocturno de **700 m3**. Un (1) reservorio Nocturno de **300 m3.**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**
Nota: (*) El Expediente Técnico entregado por la Entidad no cuenta con la página 233, la cual describiría los sistemas Moccochacra y Huamanccacca.
Elaborador por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierten inconsistencias técnicas y carencia de documentos relevantes dentro del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, las cuales se describen a continuación:

a. En la Memoria Descriptiva, sección de Planteamiento Hidráulico – sistema Minasmocco, se hace mención a un reservorio de 1 080 m3, que almacenaría las aguas provenientes de la captación del rio Pachatusán, y un reservorio de 4 000 m3 que almacenaría las aguas provenientes de la captación del riachuelo Tipón; no obstante, en la sección de Reservorios Nocturnos, solo hace mención a un (1) reservorio de 4 000 m3.

b. En la Memoria de Cálculo, se presentan los *"Cálculos para redes de riego por Aspersión"*, para el sistema de riego Minasmocco y para el sistema de riego Moccochacra; sin embargo, no existe ningún cálculo referido al sistema de riego Huamanccacca. Asimismo, no existen cálculos referidos a las captaciones n.os 1, 2 y 3 detalladas en la memoria descriptiva, hoja de metrados, presupuesto y especificaciones técnicas. Además, no se advierten los cálculos para el reservorio de concreto armado de 4 000 m3, en su lugar se tienen cálculos para tres (3) reservorios de 1 080 m3, 700 m3 y 300 m3.

c. En la Hoja de Metrados, se consignan datos de tres (3) reservorios de 1 080 m3, 700 m3 y 300 m3, cuando sólo correspondería el metrado de un reservorio de concreto armado de 4 000 m3.

d. En el Presupuesto, se consignan valores de los tres (3) sistemas de riego, captaciones, y el reservorio de concreto armado de 4 000 m3.

e. El Cronograma Valorizado de ejecución de obra, presentan dos (2) cronogramas con diferentes avances valorizados mensuales.

f. Respecto de las Especificaciones Técnicas, se refieren a los tres (3) sistemas de riego y las captaciones; así como de los tres (3) reservorios de 1 080 m3, 700 m3 y 300 m3, sin incluir las especificaciones técnicas del reservorio de concreto armado de 4 000 m3.

g. Los Planos, existen seis (6) de ellos denominados "Topográfico – Red de Tuberías", rotulados como P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06, en los que se hace referencia a los sistemas Minasmocco y Moccochacra; sin embargo, en ninguno de ellos se grafican los elementos conformantes (captación, línea de conducción, reservorio, redes de distribución, entre otros) de los referidos sistemas, mucho menos se consignan diámetros, tipos y longitudes de tuberías, tampoco muestran las curvas de nivel. Además, no presenta ningún plano referido al sistema Huamanccacca.

 Asimismo, en cuanto a los planos de las captaciones n.os 1, 2 y 3, únicamente se presenta el plano de la captación n.° 1. Así también, no se acreditó plano alguno referido al Reservorio de concreto armado de 4 000 m3, descrito en la Memoria Descriptiva y en el Presupuesto del Expediente Técnico.

De la narrado anteriormente, se denota que solo en la Memoria Descriptiva, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y Relación de Insumos, ítems del expediente técnico, se hace referencia al reservorio de concreto armado de 4 000 m3, siendo discrepante con lo descrito en la Memoria de Cálculo, Hoja de Metrados, Especificaciones Técnicas y Planos del mismo expediente técnico, ya que en estas últimas se describen tres (3) reservorios de 1 080, 700 y 300 m3 de capacidad, respectivamente. Además de lo detallado, se advierte la carencia de: Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), así como la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y el otorgamiento de la Certificación Ambiental por el Ministerio de Agricultura y Riego.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Cusco

Es decir, aun cuando el expediente técnico del Proyecto presentó las inconsistencias y carencias detalladas anteriormente, el formulador de la oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero José Luis Astete García, elaboró y suscribió el expediente técnico para su aprobación; luego, el responsable de la oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Manuel Eder Mamani Yanque, solicitó la aprobación del expediente técnico de obra, mediante el informe n.° 010-2017-EP-MDO/MEMY de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, consiguientemente el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el expediente técnico del Proyecto por S/ 2 197 733,47.

b. **Inicio de obra sin contar con el Estudio de Mecánica de Suelos, y autorizaciones obligatorias para su ejecución.**

Según el *"Acta de inicio de ejecución de obra"* de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se dio inicio a la ejecución de la obra con la presencia del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ingeniero Guido Gonzales Palomino; residente de obra, ingeniero Humberto Chávez Vargas, entre otros, señalándose en esta lo siguiente: *"**en base al expediente técnico elaborado por el ingeniero José Luis Astete García**, el mismo que cumple con los parámetros urbanísticos **y la normativa del Ministerio de Cultura** (...)"* (el resaltado es agregado); sin embargo, de la revisión a la documentación se advierte lo siguiente:

Inicio de obra sin contar con el Estudio de Mecánica de Suelos

Respecto del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), recién durante el mes de marzo el supervisor de obra, ingeniero Emil Catacora Espinoza, requiere el *análisis de capacidad portante del suelo de la cimentación*, al residente de obra, ingeniero Humberto Chávez Vargas, esto a través del registro de asientos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
ASIENTOS SOBRE SOLICITUD DE ANÁLISIS DE CAPACIDAD PORTANTE

Fecha	Asiento N°	Detalle
4 de marzo de 2017	24, del supervisor	*"(...) Se debe requerir servicio de análisis de capacidad portante del suelo de la cimentación para el reservorio de concreto armado que se ejecutará para la obra de riego (...)".*
10 de marzo de 2017	30, del supervisor	*"(...) Solicitar servicio de ensayo para obtener capacidad portante del suelo y análisis para obtener la clasificación geotécnica del suelo. (...)"*
11 de marzo de 2017	31, del residente	*"(...) Se indica a la supervisión que se realizó el requerimiento del estudio de suelos para capacidad portante en fecha 07 de marzo de 2017"*
24 de marzo de 2017	44, del supervisor	*"(...) Solicitar a la oficina de Logística la contratación de un servicio geotécnico para ensayo de capacidad portante del suelo de la cimentación del reservorio de concreto armado. Con los datos obtenidos del ensayo de capacidad portante el residente debe verificar la eficacia del diseño de los muros de concreto armado del reservorio nocturno del sistema de riego por aspersión".*

Fuente: Asientos del Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**
Elaborador por: Comisión de Control

Consiguientemente, mediante orden de servicio n.° 00137 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)** se contrataron los servicios para el "Estudio de Mecánica de Suelos"[10] **(Apéndice**

[10] Estudio de suelos, facilitado a la comisión de control por el consultor E & C Quality Control Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto, mediante carta n.° 01 de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

n.° 13), el cual concluyó que la **capacidad portante**, carga admisible, (qadm kg/cm2) es: **C-01=6,92** y **C-02=5,00**; y, los parámetros de resistencia son **RMR 01= 85** y **RMR 02= 76**. Asimismo, recomendó que: "*El ingeniero estructural deberá tener en cuenta los valores dados para el* ***diseño de cimentación en la construcción de dicho reservorio***" (el resaltado es agregado).

No obstante, el citado Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) no especificó las condiciones de cimentación, ensayos de laboratorio, perfil del suelo, nivel de napa freática, análisis de la cimentación, entre otros, documentos necesarios que debieron formar parte del Estudio[11], lo cual afectaría el aseguramiento de la estabilidad y permanencia de la obra. Además, indicó los cálculos de carga admisible de cimentaciones **en roca**; sin embargo, según las fotografías contenidas en el mismo Estudio, se aprecia un suelo cuyas características no corresponden al material rocoso señalado. Así también, en cuanto a la "Geotecnia de la zona de cimentación" mencionó *"ambas márgenes de la quebrada del Río Ccocha donde se cimentará las subestructuras del puente*", lo cual no guarda correlación con el área estudiada del Proyecto.

De lo descrito, se advierte que luego de más de un (1) mes de iniciada la ejecución de la obra, tanto el residente, ingeniero Humberto Chávez Vargas, como el supervisor, ingeniero Emil Catacora Espinoza, recién contaron con el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), siendo que inclusive éste EMS se encontraba incompleto e inconsistente, lo cual afectaría el aseguramiento de la estabilidad y permanencia del reservorio que se estaba ejecutando. Además, el ingeniero Guido Gonzales Palomino, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano permitió el inicio y continuidad de la obra, sin advertir la falta Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).

Inicio de obra sin contar con la certificación ambiental

De la revisión al expediente técnico, informes mensuales, y liquidación técnica-financiera, no se acreditó la Certificación Ambiental, cuando resulta obligatorio dicho instrumento para iniciar la ejecución del proyecto.

Al respecto, mediante oficio n.° 1221-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, que: "*(...) de acuerdo a la búsqueda en la base de datos del área de archivo de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de esta Dirección General, el proyecto citado en el párrafo precedente, materia de consulta,* ***no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado****, asimismo* ***no existe solicitud de evaluación de algún tipo de instrumento de gestión ambiental***" (el resaltado es agregado).

Además, mediante oficio n.° 54-2020-GR CUSCO/GRRNGMA de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, señaló que: "*(...) de la revisión realizada* ***No se encontró información alguna, por consiguiente, esta Gerencia Regional No ha recibido documento alguno relacionado al Municipio Distrital de Oropesa***".

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Cusco, se denota que la ejecución del Proyecto se realizó sin contar con la Certificación Ambiental o instrumento de gestión ambiental correspondiente, situación que no

[11] Conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma E.050 Suelos y cimentaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

fue advertida por el residente, ingeniero Humberto Chávez Vargas, así como por el supervisor, ingeniero Emil Catacora Espinoza, y por el ingeniero Guido Gonzales Palomino, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

Inicio de obra sin contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico vigente

La Entidad solicitó la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto; teniéndose que, mediante Resolución Directoral n.° 319-DDC-CUS/MC de 21 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco resolvió declarar improcedente la solicitud de emisión del CIRA para el proyecto, indicando en sus considerandos que: *"El área materia de petición se superpone*[12] *al Parque Arqueológico de Tipón, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 393/INC de 13 de mayo de 2002"* (el énfasis nos corresponde).

En consecuencia, la Entidad solicitó la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Proyecto a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17)**. Al respecto, mediante oficio n.° 039-2017-A-MDO/Q de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)** (aproximadamente dos años después), el Titular de la Entidad, solicitó la renovación de la Resolución de PMA, solicitud que fue observada con el oficio n.° 162-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 17 de febrero de 2017[13] **(Apéndice n.° 19)**.

Razón por la cual, mediante oficio n.° 106-2017-A-MDO/Q de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, a más de un (1) mes de iniciada la obra, el Titular de la Entidad, solicitó quede sin efecto la Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC **(Apéndice n.° 17)**, manifestando que "(...) ***la obra no dio inicio a la fecha por falta de presupuesto***. *(...)*" (el énfasis nos corresponde); solicitud que fue aceptada mediante Resolución Directoral n.° 400-2017-DDC-CUS/MC de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 21)** por medio de la cual se revocó la Resolución de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del año 2014 (Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17)**.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 737-2017-DDC-CUS/MC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto, luego de aproximadamente seis (6) meses del inicio de su ejecución.

Lo indicado confirma que el Proyecto inició su ejecución sin contar con un Plan de Monitoreo Arqueológico vigente, toda vez que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17)** y al 8 de febrero de 2017 (inicio de obra) no se encontraba vigente, situación que no fue advertida por el residente, ingeniero Humberto Chávez Vargas; así como, por el supervisor, ingeniero Emil Catacora

[12] Según la Real Academia Española (RAE), superponer significa: Añadir algo o ponerlo encima de otra cosa.

[13] Opinión n.° 062-2017-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, indica lo siguiente:

"2.2 Mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y conforme a su artículo 12° (...).

*2.3 Asimismo, el tercer párrafo del artículo 17° del citado Decreto, señala: "(...)El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre movimiento de tierras(...)" el asesor de coordinación de certificaciones señala **" (...) al amparo de esta normativa, la vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico conforme establece la Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC fue de ocho (8) meses (iniciando su vigencia el 22 de agosto del 2014 hasta el 22 de abril de 2015) de acuerdo a la recepción por mesa de partes de la citada Municipalidad"**.*

2.4 Por último "el artículo 19° del decreto establece los requisitos para solicitar la renovación de PMA y debe ser realizada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la autorización ya concedida; en consecuencia, en el presente caso, la petición de renovación se realiza después de un (1) año y nueve (9) meses, en claro incumplimiento al artículo antes descrito del Reglamento de intervenciones Arqueológicas" (el subrayado es agregado)

Espinoza, y por el ingeniero Guido Gonzales Palomino, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

Cabe recalcar, que el Titular de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, mediante oficio n.° 106-2017-A-MDO/Q de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, informó a la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco, señalando contradictoriamente que a la fecha (15 de marzo de 2017) la obra no inició, pese a que según el *"Acta de inicio de ejecución de obra"* la obra inició el 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

c. Asignación presupuestal insuficiente

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el expediente técnico de la obra, el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, dispuso en su artículo segundo lo siguiente:

> ***ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la afectación presupuestal por la suma de S/. 2'197,733.47 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES y CON 47/100 SOLES), monto que demanda el Expediente Técnico (...)* (el subrayado es agregado).

No obstante, según el reporte *"Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones - 2017"* obtenido del SIAF[14] **(Apéndice n.° 23)**, se observa que durante la ejecución presupuestal del año 2017, el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto, Hilario Mamani Halanocca, con la aprobación del alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, asignaron solamente el importe total de S/ 358 298,00, a través de diversas modificaciones presupuestales entre habilitaciones y anulaciones **(Apéndice n.° 24)**, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
CONSOLIDADO DE HABILITACIONES Y ANULACIONES DE RECURSOS – AÑO 2017

Nota de modificación N°	Fecha	Resolución de Alcaldía	Informe del Responsable de Presupuesto	Importe habilitado	Importe anulado
0000000038 **(Apéndice n.° 24.1)**	13/01/2017	005-2017-A-MDO/Q	005-2017-HMH-OPP-MDO/Q	300 000,00	
0000000087 **(Apéndice n.° 24.1)**	13/01/2017	005-2017-A-MDO/Q	005-2017-HMH-OPP-MDO/Q	-	-20 000,00
0000000118 **(Apéndice n.° 24.1)**	13/01/2017	005-2017-A-MDO/Q	005-2017-HMH-OPP-MDO/Q	6 212,00	-
0000000165 **(Apéndice n.° 24.2)**	17/05/2017	092-2017-A-MDO/Q	118-2017-HMH-OPP-MDO/Q	18 381,00	
0000000178 **(Apéndice n.° 24.2)**	17/05/2017	092-2017-A-MDO/Q	118-2017-HMH-OPP-MDO/Q	11 658,00	-7 230,00
0000000180 **(Apéndice n.° 24.2)**	17/05/2017	092-2017-A-MDO/Q	118-2017-HMH-OPP-MDO/Q	2 700,00	
0000000189 **(Apéndice n.° 24.2)**	17/05/2017	092-2017-A-MDO/Q	118-2017-HMH-OPP-MDO/Q	240,00	-
0000000194	17/05/2017	092-2017-A-MDO/Q	118-2017-HMH-OPP-MDO/Q	850,00	-

[14] Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Nota de modificación N°	Fecha	Resolución de Alcaldía	Informe del Responsable de Presupuesto	Importe habilitado	Importe anulado
(Apéndice n.° 24.2)					
0000000215 **(Apéndice n.° 24.3)**	01/08/2017	114-2017-A-MDO/Q[15]	-	10 643,00	-
0000000216 **(Apéndice n.° 24.3)**	01/08/2017	114-2017-A-MDO/Q[15]	-	22 322,00	-1 737,00
0000000240 **(Apéndice n.° 24.3)**	01/08/2017	114-2017-A-MDO/Q[15]	-	-	-981,00
0000000251 **(Apéndice n.° 24.3)**	01/08/2017	114-2017-A-MDO/Q[15]	-	5 780,00	-
0000000280 **(Apéndice n.° 24.3)**	01/08/2017	114-2017-A-MDO/Q[15]	-	3 266,00	-
0000000288 **(Apéndice n.° 24.4)**	11/10/2017	190-2017-A-MDO/Q	-	1 800,00	-
0000000317 **(Apéndice n.° 24.4)**	11/10/2017	190-2017-A-MDO/Q	-	1 600,00	-
0000000349 **(Apéndice n.° 24.5)**	14/11/2017	227-2017-A-MDO/Q[16]	-	-	-346,00
0000000359 **(Apéndice n.° 24.6)**	06/12/2017	253-2017-A-MDO/Q[17]	-	1 540,00	-
0000000388 **(Apéndice n.° 24.6)**	06/12/2017	253-2017-A-MDO/Q[17]	-	1 600,00	-
Total modificaciones				**388 592,00**	**-30 294,00**
Total de recursos asignados (2017)					**S/ 358 298,00**

Fuente: Reporte Modificación presupuestal – Notas modificatorias extraídas del SIAF.
Elaborador por: Comisión de Control

Considerando que el monto de inversión necesario correspondía a S/ 2 197 733,47 y que el plazo de ejecución era de ocho (8) meses, ello exigía que dentro del mismo ejercicio presupuestal 2017 se cuente con el monto de inversión total para asegurar el cumplimiento de la ejecución en el plazo establecido, y así cumpla la finalidad pública y objetivo con el cual fue concebido el

[15] La Resolución de Alcaldía n.° 114-2017-A-MDO/Q se encuentra consignada en el rubro de documento de aprobación para las notas de las modificaciones presupuestales n.os 215, 216, 240, 251 y 280; sin embargo, la mencionada Resolución resuelve *"Aprobar el crédito suplementario por el aporte del Centro Poblado de Huasao para la adquisición de terreno de planta de tratamiento del proyecto Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua y Saneamiento Integral del Centro Poblado de Huasao, distrito de Oropesa, Quispicanchi-Cusco"*, información que no coincide con la registrada en las notas presupuestales antes citadas.

[16] La Resolución de Alcaldía n.° 227-2017-A-MDO/Q se encuentra consignada en el rubro de documento de aprobación para la nota de modificación presupuestal n.° 349; sin embargo, la mencionada Resolución proporcionada por la Entidad no cuenta con la página en la cual se acredite que esté suscrita por el Titular de la Entidad; No obstante, en su artículo primero, indica: *"aprobar (...) formalícese las modificaciones presupuestarias (...) de los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento en la Municipalidad Distrital de Oropesa"; considerándose en el visto de dicha resolución que fue la* Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, la que solicitó la emisión de una Resolución de Alcaldía.

[17] La Resolución de Alcaldía n.° 253-2017-A-MDO/Q se encuentra consignada en el rubro de documento de aprobación para las notas de modificación presupuestal n.os 359 y 388; sin embargo, la mencionada Resolución proporcionada por la entidad no cuenta con la página en la cual se acredite que esté suscrita por el Titular de la Entidad; No obstante, en su artículo primero, indica: *"aprobar (...) formalícese las modificaciones presupuestarias (...) de los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento en la Municipalidad Distrital de Oropesa"; considerándose en el visto de dicha resolución que fue la* Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, la que solicitó la emisión de una Resolución de Alcaldía.

Proyecto. Sin embargo, únicamente asignaron S/ 358 298,00, monto insuficiente para su ejecución y culminación correspondiente.

Cabe resaltar que, el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto, Hilario Mamani Halanocca, emitió informes mensuales **(Apéndice n.° 25) con el asunto** "*Reporte de Ejecución de Proyectos de Inversión y Mantenimiento*" comunicando al Gerente Municipal, Edward Serrano Monge, el saldo presupuestal de los proyectos en ejecución, incluyendo el Proyecto en mención, tal como a continuación se detalla:

CUADRO N° 6
SALDO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO REPORTADO POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO A LA GERENCIA MUNICIPAL

Fecha de informe	Informe emitido por el responsable	Reporte al	Saldo presupuestal reportado del Proyecto
04/04/2017	079-2017-HMH-OPP-MDO/Q	04/04/2017	176 566,73
02/05/2017	105-2017-HMH-OPP-MDO/Q	28/04/2017	65 366,96
18/05/2017	121-2017-HMH-OPP-MDO/Q	17/05/2017	55 933,66
19/06/2017	144-2017-HMH-OPP-MDO/Q	16/06/2017	10 927,83
05/07/2017	156-2017-HMH-OPP-MDO/Q	04/07/2017	33,29
14/08/2017	178-2017-HMH-OPP-MDO/Q	11/08/2017	1 157,29
28/08/2017	189-2017-HMH-OPP-MDO/Q	28/08/2017	997,36
11/09/2017	195-2017-HMH-OPP-MDO/Q	08/09/2017	17,02

Fuente: Informes remitidos por el responsable de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**
Elaborador por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que mensualmente el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto, Hilario Mamani Halanocca, emitió informes dirigidos al Gerente Municipal, Edward Serrano Monge (febrero a junio), dando cuenta de la situación presupuestal del Proyecto; por lo que, ambos tuvieron conocimiento respecto de la asignación presupuestal insuficiente e insostenible que afectaría la ejecución y el correspondiente cumplimiento de objetivos.

Posteriormente, mediante informe n.° 09-2017-MDO-Q-OCP/ZHC de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** emitido por la jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto dirigido al Gerente Municipal, Hilario Mamani Halanocca[18], indica que:

> *(...) Según PIM, el proyecto solo se programó una Disponibilidad de S/ 346,660.69, ya se ejecutó el presupuesto asignado, cabe indicar la Municipalidad tiene una Asignación Presupuestal por S/ 2 380 891,00* ***anual****.*
> *Según análisis al presupuesto institucional* ***NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTE PROYECTO para el ejercicio 2017.*
> *(...)*

Por tal motivo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017-A-MDO/Q de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el Titular de la entidad aprobó la paralización de obra con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017.

No obstante lo comentado, para el ejercicio presupuestal del año 2018, siendo el jefe de la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto, Rolando Quispe Flores, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018; según el reporte *"Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones - 2018"* obtenido del SIAF **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad asignó en el Presupuesto Institucional de Apertura[19] el importe de S/ 500 000,00, a través del reporte "Proceso Presupuestario del Sector Público - Aprobación Institucional de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2018" **(Apéndice**

[18] El señor Hilario Mamani Halanocca inició funciones como Gerente Municipal a partir del 3 de octubre de 2017.
[19] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 036-2017-MDO/Q de 27 de diciembre de 2017 suscrito por el Alcalde. **(Apéndice n.° 29)**.

n.° 29). Al respecto, dicho importe asignado fue anulado totalmente[20] durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018, anulaciones que fueron aprobadas a través de resoluciones **(Apéndice n.° 30)** emitidas por el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, tal como a continuación se detalla:

CUADRO N° 7
CONSOLIDADO DE ANULACIONES DE RECURSOS – AÑO 2018

Nota de modificación N°	Fecha	Resolución de Alcaldía	Informe del Resp. de Presupuesto	Importe Anulado del Proyecto (S/)	Meta habilitada
000000004 **(Apéndice n.° 30.1)**	16/01/2018	014-2018-A-MDO/Q	008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP	24 620,00	Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en las calles; Patacalle, Espinar (1era, 3era y 4ta cuadra) y Simón Bolivar (1era, 2da, y 3era cuadra) Oropesa, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000005 **(Apéndice n.° 30.1)**	16/01/2018	014-2018-A-MDO/Q	008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP	60 000,00	Recuperación del ecosistema con potencial ecoturístico y belleza paisajística del humedal de Huasao, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000019 **(Apéndice n.° 30.1)**	16/01/2018	014-2018-A-MDO/Q	008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP	3 996,00	Recuperación del ecosistema con potencial ecoturístico y belleza paisajística del humedal de Huasao, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000022 **((Apéndice n.° 30.1)**	16/01/2018	014-2018-A-MDO/Q	008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP	3 697,00	Recuperación del ecosistema con potencial ecoturístico y belleza paisajística del humedal de Huasao, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000033 **(Apéndice n.° 30.2)**	05/02/2018	025-2018-A-MDO/Q	-	44 380,00	Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en las calles; Patacalle, Espinar (1era, 3era y 4ta cuadra) y Simón Bolivar (1era, 2da, y 3era cuadra) Oropesa, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000034 000000036 **(Apéndice n.° 30.2)**	05/02/2018	025-2018-A-MDO/Q	-	40 000,00 -40 000,00	Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en las calles; Patacalle, Espinar (1era, 3era y 4ta cuadra) y Simón Bolivar (1era, 2da, y 3era cuadra) Oropesa, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000044 **(Apéndice n.° 30.2)**	05/02/2018	025-2018-A-MDO/Q	-	4 100,00	Creación del sistema de saneamiento básico integral del anexo de Puna-Punabamba de la comunidad campesina de Choquepata del distrito de Oropesa, Quispicanchi – Cusco.
000000077 000000089 **(Apéndice n.° 30.3)**	22/03/2018	067-2018-A-MDO/Q	-	5 000,00 -500,00	Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra, Minasmocco y el subsector de Huamanccacca de la C.C. Choquepata.
000000092 **(Apéndice n.° 30.3)**	22/03/2018	067-2018-A-MDO/Q	-	700,00	Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en las calles; Patacalle, Espinar (1era, 3era y 4ta cuadra) y Simón Bolivar (1era, 2da, y 3era cuadra) Oropesa, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco.
000000079 **(Apéndice n.° 30.4)**	02/04/2018	072-2018-A-MDO/Q	-	191 904,00	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las A.P.V. José Carlos Mariátegui, Juan Velasco Alvarado margen derecha y sector ermita margen derecha del centro poblado de Oropesa, distrito Oropesa, provincia Quispicanchi.
000000439 **(Apéndice n.° 30.5)**	11/12/2018	215-2018-A-MDO/Q	330-2018-MDO/Q-RQF/ROCP	162 103,00	Mejoramiento y ampliación del puente carrozable Izcuchaca de la calle Universidad en el centro poblado de Oropesa del distrito de Oropesa – provincia de Quispicanchi – departamento de Cusco.
Total anulaciones de recursos del Proyecto				**S/ 500 000,00**	

Fuente: Modificación presupuestal – notas modificatorias extraídas del SIAF **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborador por: Comisión de Control

[20] Según la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, indica que: *"Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos"*.

Del cuadro precedente se advierte que, si bien durante el ejercicio presupuestal 2018, el Proyecto presentó inicialmente recursos asignados por S/ 500 000,00, estos fueron anulados totalmente y transferidos a otros proyectos de inversión.

De lo narrado se colige que, pese a las falencias evidenciadas al inicio de la ejecución del proyecto, el residente Humberto Chávez Vargas y los supervisores Emil Catacora Espinoza y Washington Farfán Wilson, iniciaron y continuaron con la ejecución del mismo, conforme se advierte de los informes mensuales suscritos por los citados **(Apéndice n.° 36)**; ello sin contar por más de un (1) mes con el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), incluyendo posteriormente un EMS incompleto e inconsistente. Además, tampoco contó con la Certificación Ambiental y Plan de Monitoreo Arqueológico vigente; situaciones que tampoco fueron advertidas por los subgerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ingenieros Guido Gonzales Palomino y Washington Farfán Wilson.

Asimismo, el proyecto no contó con una asignación presupuestal suficiente que garantice su ejecución en el plazo establecido, hecho que no fue advertido por los responsables de la oficina de Planificación y Presupuesto, Hilario Mamani Halanocca y Rolando Quispe Flores, así como tampoco por los subgerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ingenieros Guido Gonzales Palomino y Washington Farfán Wilson y por el gerente Municipal Edward Serrano Monge.

d. <u>Paralización de obra y Liquidación técnica - financiera</u>

El 31 de julio de 2017 el residente de obra, ingeniero Humberto Chávez Vargas, registró y suscribió en el cuaderno de obra el "*Acta de acuerdo de paralización de obra*" **(Apéndice n.° 31)**, indicando que:

(…) en coordinación con el Jefe de la Oficina de Obras, en la obra: (…) se reunieron los ingenieros: Ing. Humberto Chávez Vargas, Residente de Obra y el Ing. Washington Farfán Wilson, Inspector de Obra, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la paralización de la obra, según los Ítems:
02.05. RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO DE 4,000 M3

ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN DICHA PARALIZACIÓN:
En el cuaderno de obra, se indica reiteradamente el desabastecimiento por falta de materiales de construcción como aporte de la comunidad de Choquepata, que imposibilita continuar con la ejecución de las labores en obra.

Se han agotado todas las labores posibles de realizar con el material en obra, asimismo se indica que debido a que el aporte no es en su totalidad (pequeños aportes parciales), no se puede programar varias cuadrillas lo cual hace que se trabaje con una sola cuadrilla, esta situación demora considerablemente el avance de Obra, lo que generan ampliaciones de plazo y mayores gastos generales. En tal sentido, ***la SUPERVISIÓN DE OBRA en coordinación con el RESIDENTE DE OBRA y el JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS, acordaron paralizar la obra*** *hasta que el aporte de materiales se realice en su totalidad para realizar un cronograma de avance acelerado.*

ACUERDOS:
1. PARALIZAR LA OBRA, a partir del día 01 de agosto del 2017, hasta que el aporte total de materiales se encuentre en obra.
2. (…)" (el resaltado es agregado)

Luego, mediante informe n.° 118-2017-SGIDUR-MDO/HCHV de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el residente de obra, ingeniero Humberto Chávez Vargas, comunicó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural lo siguiente:

(…) se solicita la asignación del saldo de presupuesto correspondiente para la obra, para la conclusión de la obra (…)

Se indica también que la obra se encuentra paralizada a partir del 31 de julio del presente, por lo que se requiere con urgencia reiniciar dichos trabajos para evitar que los saldos de materiales en obra se deterioren.
(...) (el subrayado es agregado)

Dicho informe del residente de obra fue elevado al Gerente Municipal, Hilario Mamani Halanocca, por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 160-2017-SGIDUR-MDO/FEMC de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**. En respuesta, la entonces responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, mediante informe n.° 09-2017-MDO-Q-OCP/ZHC de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, indicó que según el análisis al presupuesto institucional no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la continuación de este Proyecto en el ejercicio 2017. Por ello, el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, aprobó con eficacia anticipada la paralización de la obra a partir del 31 de julio de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017-A-MD/Q de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, ordenando también en su artículo tercero efectuar el corte de obra.

Posteriormente, el año 2018 se efectuaron diversas anulaciones de recursos presupuestales del Proyecto **(Apéndice n.° 30)**; en consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, aprobó el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, en calidad de inconclusa, el cual determinó un costo total de obra ejecutada de S/ 420 244,88, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
COSTO TOTAL DE OBRA EJECUTADA

Detalle	Monto (S/)
Costo directo	
Materiales de construcción	91 636,41
Mano de obra	181 387,84
Servicios de terceros	8 732,50
Maquinaria, equipos y herramientas	52 511,85
Costo indirecto	
Gastos generales	71 080,27
Gasto de supervisión de obra	10 396,01
Gasto de liquidación de obra	4 500,00
Total Costo de Obra	**420 244,88**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborador por: Comisión de Control

Al respecto, es de precisar que, la liquidación técnica y financiera[21] **(Apéndice n.° 34)** indica en su numeral 3.2, "Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones", lo siguiente: *"**CONCLUSIONES:** En términos generales en la presente ejecución de obra no se ha cumplido con las metas programadas en el expediente técnico según las especificaciones técnicas y planos por lo tanto esta obra se encuentra **INCONCLUSA** (...)".*

Además, según el "Banco de Inversiones"[22] el Proyecto registra el Formato n.° 04 – Cierre de Inversión **(Apéndice n.° 35)**, reportando una ejecución física de no culminada, mostrando como fecha de suspensión el 31 de julio de 2017 con el siguiente motivo: *"DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON ASIGNACION PRESUPUESTAL SE DIO POR PARALIZADA LA OBRA".*

[21] Secciones: "1.3.2.-Verificación de metrados ejecutados", "3.- Liquidación Técnico Financiera", "3.1.- Conciliación Técnico Contable" y "3.2.- Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones" que forman parte de la Liquidación de obra.
[22] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones?cui=2221293

e. **Ejecución del Proyecto: partidas programadas y partidas nuevas sin aprobación**

Durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017 se ejecutaron los trabajos programados relacionados exclusivamente a la construcción del Reservorio de 4 000 m3, los cuales incluyeron: excavaciones manuales y con maquinaria, solado, encofrado y desencofrado, eliminación de material excedente y cimentación de muro perimétrico con mampostería de piedra, los cuales a continuación se detallan con el correspondiente metrado:

CUADRO N° 9
METRADO EJECUTADO DE PARTIDAS PROGRAMADAS

Partida	Detalle	Unid.	Metrado según Liquidación de obra	Mes de ejecución
1.01	Cartel de identificación de obra	Glb.	1,00	Marzo
1.02	Campamento provisional de obra	m2	180,00	Febrero
02.05.01.01	Trazo y replanteo (reservorio 4 000 m3)	m2	1 752,32	Febrero
02.05.01.02	Excavación manual de tierra compacta	m3	768,00	Marzo
02.05.01.03	Excavación y traslado manual en roca suelta (bolonería)	m3	217,80	Febrero – marzo
02.05.01.04	Excavación con maquinaria en roca suelta (bolonería)	m3	7 920,00	Marzo
02.05.01.05	Solado E=0,05 m	m2	208,00	Abril – mayo
02.05.01.06	Acero fy=4200 kg/cm2	kg	4 268,70	Mayo – junio - julio
02.05.01.08	Encofrado y desencofrado	m2	225,00	Abril – mayo – junio
02.05.01.10	Eliminación de material excedente	m3	10 296,00	Marzo – Mayo
02.05.01.13	Cimentación de muro perimétrico con mampostería de piedra	m3	528,00	Abril – mayo

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborador por: Comisión de Control

Además, de la revisión de las secciones: 1.3.2 *"Verificacion de metrados ejecutados"*, 3.1 *"Liquidación tecnico Contable"*, y 3.2. *"Observaciones, conclusiones y recomendaciones"* de la liquidación técnica-financiera **(Apéndice n.° 34)** e informes mensuales **(Apéndice n.° 36)** presentados por el residente de obra, se observa la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico (partidas nuevas), que no contaron con la autorización y/o aprobación para su ejecución, es decir, que dichos trabajos no presentaron el sustento técnico que fundamente su ejecución ni cálculo de los precios unitarios; dichas partidas están relacionadas al relleno y compactado de material, drenes, demolición de roca fija, compactado con rodillo vibratorio, empedrado, y solado de concreto, las cuales se detallan a continuación con el metrado ejecutado:

CUADRO N° 10
METRADO EJECUTADO DE PARTIDAS NUEVAS SIN APROBACIÓN

Partida	Detalle	Unid.	Metrado según Liquidación	Mes de ejecución
02.05.01.14	Relleno y compactado de material (capas de 20 cm)	m2	3 437,50	Mayo-junio
02.05.01.13	Drenes en reservorio de 4000 m3	m	135,00	Mayo
02.05.01.15	Demolición de roca fija	m3	121,00	Junio
02.05.01.16	Enrocado en zonas de acolchonamiento (reservorio de 4000 m3)	m3	204,00	Junio
02.05.01.17	Traslado de material seleccionado para relleno	m3	357,00	Junio
02.05.01.18	Compactado con rodillo vibratorio	m3	1 375,00	Julio
02.05.01.19	Empedrado para base de losa de reservorio	m2	1 375,00	Julio
02.05.01.20	Concreto en falso piso para base losa reservorio	m3	103,13	Julio
02.05.01.21	Curado de concreto en falso piso de losa de reservorio	m2	1 375,00	Julio
02.05.01.22	Preparado de piedra mediana	m3	206,25	Julio

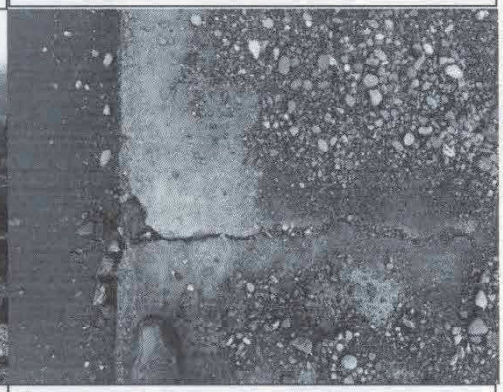
Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborador por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

En ese sentido, según el informe mensual presentado el mes de julio[23] (último informe mensual) **(Apéndice n.° 36)**, remitido por el residente de obra, Humberto Chávez Vargas, la obra presentó un avance físico de 11.18 %.

Por otra parte, con la finalidad de constatar la situación del Proyecto, el Equipo de Visita de Recopilación de Información[24] efectuó una inspección el 4 de febrero de 2020, con presencia del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado por la Entidad, constatándose el estado inconcluso del Proyecto, tal como lo reflejan las siguientes tomas fotográficas:

IMAGEN N° 2
ESTADO ACTUAL DE LA OBRA

Fotografía n.° 1.- Se aprecia vaciado de concreto en plataforma (25x55m aprox.), aparentemente sería un solado sobre empedrado, asimismo se aprecia armaduras de acero para muros perimetrales	**Fotografía n.° 2**.- Se aprecia grietas en el vaciado de concreto en plataforma.
	
Fotografía n.° 3.- Armadura de acero para zapatas y muro en lado este. Se aprecia deslizamiento de rocas.	**Fotografía n.° 4**.- Muro de piedra con mortero de cemento arena, en lado este y norte parcialmente, el cual sostiene el terraplén donde se encuentra la plataforma.
	

Fuente: Acta de inspección de obra de 4 de febrero de 2020, suscrito por el Equipo de Visita de Recopilación de Información y representante de la Entidad **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborador por: Comisión de Control

En la inspección efectuada, se observó el deslizamiento de rocas de los taludes adyacentes a los lados norte y este de la plataforma, lo cual denota la inestabilidad del talud frente al cual no se adoptó ninguna actividad preventiva que mitigue el riesgo de desprendimientos, con la consecuente afectación de la plataforma y acero colocado para el muro perimetral. Además, se

[23] Presentado mediante el Informe n.° 092-2017-MDO-SGIDUR-RO-HCHV de 18 de julio de 2017.
[24] Equipo acreditado mediante el oficio n.° 000169-2020-CG/GRCUSCO de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

aprecian cuantiosas grietas en el vaciado de concreto en plataforma y armaduras de acero con presencia de óxido.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, promulgada el 21 de julio de 2004, vigente a partir del 23 de julio de 2004 y modificada con Ley n.° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, promulgada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 13 de julio de 2014.**

 Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles
 22.1.- Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.
 (...)
 Artículo 27.- Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles
 La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentren o sienta, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, lo que será determinada por el INC.

 Artículo 28.- Autorización de ejecución de obra en bienes culturales inmuebles
 La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
 Ésta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbano, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento."

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, promulgado el 3 de octubre de 2014, vigente a partir del 4 de noviembre de 2014.**

 CAPÍTULO II
 AUTORIZACIÓN Y TITULARIDAD
 Artículo 12. Autorización, certificación y titularidad
 Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Éstas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización.
 (...)
 Artículo 17. Vigencia de la autorización
 El plazo máximo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un Proyecto de Investigación Arqueológica es de un (1) año. (...). El plazo está supeditado a la fecha de inicio de la intervención, indicada en el cronograma de trabajo.
 (...)
 El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre movimiento de tierras.
 (...)
 Artículo 20. Revocación de la autorización
 El Ministerio de Cultura podrá revocar cualquier autorización cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para su emisión, cuya permanencia sea indispensable para la existencia

de la relación jurídica creada, conforme a lo dispuesto en el numeral 203.2.2 del artículo 203 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)

TÍTULO VIII
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - PMA
Artículo 59. Definición
El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención.

Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación. (...)

CAPÍTULO I
AUTORIZACIÓN
Artículo 62. Autorización
Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario se indicará el número de comprobante de pago por derecho de tramitación. Además del formulario, se deberá adjuntar los archivos digitales siguientes:
(...)
Artículo 63. Plan de monitoreo en infraestructura preexistente
El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA.

Artículo 64. Plan de monitoreo arqueológico
El Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación; revisión de perfiles y desmontes; medidas de mitigación; intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos; trabajos de gabinete e inducción, y será puesto a disposición del titular del proyecto de inversión por el Ministerio de Cultura."

- **Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, promulgado el 27 de junio de 2000, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1091, publicado el 21 junio de 2008, vigente a partir de 22 de junio de 2008 hasta el 23 de febrero de 2017.**

Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones
(...)
11.3 Los Proyectos de Inversión Pública de los gobiernos regionales y locales deben enmarcarse en las competencias propias de su nivel de gobierno, establecidas por ley.
(...)
11.5 El Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces, es responsable por el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- **Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, emitida el 24 de marzo de 2011, vigente a partir del 10 de abril de 2011.**

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo
El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:
(...)
7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
(...)
Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora
10.1 La UE tiene las siguientes funciones:
a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, ó supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.
c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.
10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:
a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.
b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24).
c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.
Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

Artículo 25.- Ejecución del Proyecto
(...)
25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma.

- **Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, promulgado el 18 de julio de 2007, y modificado por el Decreto Supremo n.° 038-2009-EF publicado el 15 de febrero de 2009, vigente a partir del 16 de febrero de 2009 hasta el 23 de febrero de 2017.**

*"**Artículo 2.- Definiciones***
2.1. Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
(...)
Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras
(...)
8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la

normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto."
(...)

Artículo 11.- Declaración de viabilidad
11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, promulgado el 29 de diciembre de 2012, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7.- Titular de la Entidad
7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
ii.Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.
(...)
Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios
16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:
(...)
16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.
16.4 Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el numeral precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.
16.5 Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:
a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano."

- **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, promulgada el 20 de abril de 2001, publicada el 23 de abril de 2001 y vigente a partir del 24 de abril de 2001.**

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de septiembre de 2009, vigente a partir del 26 de setiembre de 2009**.

***Artículo* 7.- Funciones del organismo rector**
El MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA.
En tal sentido, el MINAM es responsable de:
(...)
n) Identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.
o) Actualizar el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA, que forma parte del Anexo II."

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

Artículo 17.- Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental
Corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Salvo que la Ley disponga algo distinto, la Autoridad Competente a quien corresponde solicitar la Certificación Ambiental, es aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

Si alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (emplazamiento, infraestructuras, instalaciones, uso de recursos naturales u otros) es regulado por otra autoridad sectorial, la Autoridad Competente receptora de la solicitud de Certificación Ambiental debe requerir la opinión de la citada autoridad, según se considere necesario de acuerdo a la evaluación realizada durante la etapa de clasificación del proyecto. Dicho trámite debe realizarse dentro del plazo establecido para la expedición de la Certificación Ambiental correspondiente. (...)

Artículo 20.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA
El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aún cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible. Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA."

- **Decreto Supremo n.° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, promulgado el 13 de noviembre de 2012, vigente a partir del 15 de noviembre del 2012.**

"TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO
Artículo 5º.- La Autoridad Ambiental Competente
5.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.
5.2. En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.

TÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
Artículo 9°.- Instrumentos de gestión ambiental
Son mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia. En ese sentido, los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión ambiental, siguientes:
9.1 Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Para las Políticas, Planes y Programas Públicos del Sector Agrario y en concordancia con el Reglamento de la Ley SEIA y otras normas complementarias.
(...)
9.5 Plan de Cierre y/o Abandono: Para proyectos de inversión y/o actividades, de tal forma que al cierre de su funcionamiento garantice que no subsistan impactos ambientales negativos.

SUBCAPÍTULO VI
DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
Artículo 34°.- Certificación Ambiental
34.1 La Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado. La resolución será emitida por la DGAAA. Asimismo, luego de la emisión de la Resolución Directoral respectiva, se emitirá un Certificado, conforme al formato del Anexo I que forma parte del presente Reglamento.

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

CAPÍTULO III
INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)
Artículo 37°.- Informe de Gestión Ambiental (IGA)
37.1. El IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM (...)

Artículo 39°.- Procedimiento de aprobación del IGA
39.1 El titular del proyecto presentará ante la autoridad ambiental competente un (01) ejemplar impreso del IGA, debidamente suscrito por el representante legal del titular del proyecto y de la Consultora Ambiental Individual o Colectiva, y uno (1) en formato digital.
(...)
39.6 La autoridad ambiental competente aprobará o desaprobará el IGA en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles de presentado"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, promulgado el 5 de mayo del 2006, vigente a partir del 9 de mayo del 2006.**

"NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
(...)
Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
*Es obligatorio efectuar el **EMS** en los siguientes casos:*
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, (...) y reservorios.
(...)

*En los casos en que es obligatorio efectuar un **EMS**, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, el informe del **EMS** correspondiente deberá ser firmado por un **Profesional Responsable (PR)***.
*En estos mismos casos deberá incluirse en los planos de cimentación una transcripción literal del "Resumen de las Condiciones de Cimentación" del **EMS**. (...)"*

- **Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de junio de 2011que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 2009-MINAM; modificada por Resolución Ministerial n.° 298-2013-MINAM de 30 de setiembre de 2013, vigente desde el 2 de octubre de 2013.**

"(...)
SE RESUELVE:

***Artículo1°.** - Modificar la "Primera Actualización del Listado de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento do la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, Rubro Irrigaciones, numerales 28 y 29. (...)*

***Artículo 2°.** - Precisar que el Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de autoridad competente en el marco del SEIA, aplicará el Informe de Gestión Ambiental (IGA) para aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.*
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba la Ejecución de las obras publicas por administración directa, aprobado el 18 de julio de 1988, vigente a partir de 19 de julio de 1988.**

"Artículo 1°. - Aprobar las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa.

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
2. *(...)*
3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el "Expediente Técnico" Aprobado por el nivel competente, el mismo que corresponderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*
 En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.

(...)
8.El Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas."

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles), correspondiente al importe de todas las partidas ejecutadas (programadas y nuevas), conforme lo establecido en la liquidación técnica financiera de la obra en calidad de inconclusa y paralizada desde hace más de tres (3) años; así como, el incumplimiento de la finalidad pública y objetivo del Proyecto vinculado a incrementar la producción y productividad agropecuaria de la zona beneficiaria.

La situación descrita, fue ocasionada por la actuación negligente del residente, supervisores del Proyecto, y subgerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes iniciaron y continuaron la ejecución de la obra, pese a que el expediente técnico entre sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas, planos; así como, la carencia del Estudio de Mecánica de Suelos, Certificación ambiental y Plan de Monitoreo Arqueológico vigente; permitiendo además la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico (nuevas), que no contaban con la autorización y/o aprobación para su ejecución.

Además de la actuación negligente de los servidores y funcionarios responsables de la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto, quienes durante el período 2017 y 2018 actuaron de forma contraria a lo previsto en la normativa, al emitir y suscribir los informes sustentantes para las modificaciones presupuestales formalizadas a través de las Resoluciones de Alcaldía, que aprobaron habilitaciones y anulaciones presupuestales en contra del Proyecto; así como la actuación del Gerente Municipal que omitió efectuar las labores de supervisión y control, pese a que tomó conocimiento de los saldos presupuestales insuficiente para el Proyecto, los cuales imposibilitaron su culminación, conllevando a la paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generado la pérdida de la inversión realizada de S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 49.2** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyen que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación **(apéndice n.° 49.1)** forman parte del **apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Pío Alfredo Jurado Huarsaya,** identificado con DNI n.° 25209922, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, de 2 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, declarado como alcalde electo mediante Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 y acreditado mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi de 21 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 39).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 49.3**), se ha determinado que el funcionario aprobó el expediente técnico del proyecto *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"* a través de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6),** pese a que dicho expediente entre sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas, planos; así como, la carencia del estudio de mecánica de suelos, cálculos, autorizaciones obligatorias para ejecutar el Proyecto; y que, era necesaria la suma de S/ 2 197 733,47 para garantizar su ejecución en el plazo establecido de ocho (8) meses, con el propósito que cumpla su finalidad pública y objetivo.

 Sin embargo, durante el período 2017, emitió y suscribió las Resoluciones de Alcaldía n.os 005-2017-A-MDO/Q, 092-2017-A-MDO/Q y 190-2017-A-MDO/Q **(Apéndice n.° 24)**, aprobando diversas modificaciones presupuestales para el Proyecto, entre habilitaciones y anulaciones, asignando únicamente el monto de S/ 358 298,00 para su ejecución; monto insuficiente para asegurar la continuidad del proyecto, pese a que mediante la Resolución de

Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6),** aprobó el expediente técnico de la obra encargando a la Oficina de Planificación y Presupuesto la afectación presupuestal por la suma de S/. 2 197 733,47 para el Proyecto.

Consecuentemente, aprobó la paralización de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017-A-MDO/Q de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27),** con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017. De la misma manera, durante el año 2018, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 036-2017-MDO/Q de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018, asignando al Proyecto el importe de S/ 500 000,00; no obstante, durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del año 2018, el señor Pío Alfredo Jurado Huarsaya formalizó las modificaciones presupuestales que anularon totalmente dicho importe asignado, emitiendo y suscribiendo las Resoluciones de Alcaldía n.os 14-2018-A-MDO/Q, 25-2018-A-MDO/Q,67-2018-A-MDO/Q, 72-2018-A-MDO/Q y 215-2018-A-MDO/Q **(Apéndice n.° 30).**

Es de precisar que, las modificaciones presupuestales mencionadas imposibilitaron la culminación del Proyecto, el que a partir del 31 julio de 2017 fue paralizado ante la falta de disponibilidad presupuestal, hecho que fue formalizado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 213-2017-A-MDO/Q de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, que aprobó la paralización de obra con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, aprobó el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra en calidad de inconclusa, el cual determinó un costo total de obra ejecutada de S/ 420 244,88.

Por otro lado, cabe indicar que con la finalidad de solicitar el Plan de Monitoreo Arqueológico informó contradictoriamente a la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco, señalando que a la fecha (15 de marzo de 2017) la obra no inició, pese a que según el "acta de inicio de ejecución de obra" su ejecución inició el 8 de febrero de 2017.

Dicha actuación denota que, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, aprobó el expediente técnico del proyecto pese a que el expediente contenía inconsistencias y carencias de estudio y autorizaciones obligatorias para su ejecución; asimismo, aprobó dicho expediente pese a que la Entidad no contaba con el presupuesto de S/. 2 197 733,47 para garantizar su ejecución y culminación, aprobando modificaciones presupuestales que habilitaron solamente el importe de S/ 358 298,00 en el período 2017, monto insuficiente para asegurar la continuidad del proyecto que ocasionó su paralización. De igual manera, según el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018 se asignó al Proyecto el importe de S/ 500 000,00; no obstante, durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del período 2018, formalizó las modificaciones presupuestales que anularon totalmente dicho importe a través de Resoluciones de Alcaldía, evidenciándose que no efectuó la adecuada gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, ocasionando la paralización del proyecto y su consecuente liquidación como obra inconclusa, incumpliendo su finalidad pública y generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 a la Entidad.

En tal sentido, el señor Pío Alfredo Jurado Huarsaya incumplió sus funciones o responsabilidades establecidas en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala:

"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. "Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, (...)

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. (...)";
(...)"

Asimismo, soslayó sus funciones establecidas en la Ley n.° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades[25] que señala:

"Artículo 20.- Atribuciones del alcalde
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
(...)
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."

Así también, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50),** que señala:

"***Artículo 11°.*** *- De acuerdo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, modificatoria, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal y tiene las siguientes atribuciones establecidas en la presente Ley:*
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)"

De igual manera, inobservó las funciones establecidas en el capítulo II del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que indica:

"***FUNCION ESPECIFICA***
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos,
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Finalmente, transgredió lo establecido en el artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(...)
Artículo 7°. - Deberes de la Función pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

[25] Aprobada el 6 de mayo de 2003, vigente a partir de 27 de mayo de 2003.

2. **Edward Serrano Monge**, identificado con DNI n.° 45003995, Gerente Municipal, durante el periodo de 2 de enero a 30 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A-MDO/Q de 2 de enero de 2017 y sustentado mediante planillas de remuneración CAS n. os 008, 27 y 29 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 y planillas de remuneración n. os 0001, 0004 y 0006 correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2017. **(Apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, **(Apéndice n.°49.3)**, se ha determinado que el funcionario no supervisó y tampoco evaluó que la asignación presupuestal para el Proyecto era insuficiente e insostenible, pese a haber tomado conocimiento de los saldos presupuestales del Proyecto, a través de los informes mensuales n.os 079-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 105-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 121-2017-HMH-OPP-MDO/Q y 144-2017-HMH-OPP-MDO/Q **(Apéndice n.° 25)**.

Dicha actuación denota que, el funcionario estuvo al tanto que la asignación presupuestal era insuficiente para la ejecución del Proyecto al haber tomado conocimiento de los saldos presupuestales del mismo, por lo que se evidencia que incumplió sus funciones al no realizar el seguimiento, control, monitoreo y supervisión de la ejecución y gestión financiera del proyecto, permitiendo la continuidad de su ejecución, hasta su paralización y posterior liquidación técnica y financiera en calidad de inconclusa, incumpliendo su finalidad pública y generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 a la Entidad.

En tal sentido, el señor Edward Serrano Monge incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

*"**Art. N° 15**.- La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones:*
(...)
9. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión pública.
(...)
11. Evaluar los indicadores de impacto y los logros obtenidos en las actividades y proyectos proponiendo acciones para su fortalecimiento. (...)"

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que, en relación a la Gerencia Municipal, señala:

*"**FUNCIONES GENERALES**:*
1. Planificar, programar, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, el funcionamiento institucional y la prestación oportuna de los servicios municipales, disponer y proponer las medidas correctivas;
2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones que ejecutan las Sub Gerencias, Áreas y oficinas bajo su dependencia. (...)"

Adicionalmente, vulneró lo establecido en el artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
***1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(...)
Artículo 7°. - Deberes de la Función pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. ***Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

3. **Hilario Mamani Halanocca,** identificado con DNI n.° 80061131, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de 2 de enero al 30 de setiembre de 2017, sustentado en el Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017 por el plazo de 2 de enero al 31 de marzo de 2017, y las Planillas de Remuneración n.os 005, 007,008, 009 y 0010 de los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 41).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, (**Apéndice n.°49.3**), se ha determinado que el servidor efectuó el registro en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) de las notas presupuestales de modificación n.os 0000000038, 0000000087, 0000000118, 0000000165, 0000000178, 0000000180, 0000000189, 0000000194, 0000000215, 0000000216, 0000000240, 0000000251 y 0000000280 **(Apéndice n.° 24)**, entre habilitaciones y anulaciones presupuestales para el Proyecto, y emitió los informes n.os 05-2017-HMH-OPP-MDO/Q y 118-2017-HMH-OPP-MDO/Q[26] **(Apéndice n.° 24)**; a través de los cuales solicitó y procesó una asignación presupuestal insuficiente (S/ 358 298,00) frente al monto de inversión indicado en la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, que dispuso al servidor en su artículo segundo: *"ENCÁRGUESE, a la oficina de Planificación y presupuesto la afectación presupuestal por la suma de S/. 2 197, 733.47 (...), monto que demanda el Expediente Técnico (...)"*; más aún que, el plazo de ejecución de ocho (8) meses exigía que dentro del mismo ejercicio presupuestal 2017 se cuente con el monto de inversión total para asegurar su ejecución en el plazo establecido, y con ello el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo con el cual fue concebido el Proyecto.

Adicionalmente, el servidor emitió los informes mensuales n.os 079-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 105-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 121-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 144-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 156-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 178-2017-HMH-OPP-MDO/Q, 189-2017-HMH-OPP-MDO/Q y 195-2017-HMH-OPP-MDO/Q **(Apéndice n.° 25)** comunicando al Gerente Municipal el "*Reporte de Ejecución de Proyectos de Inversión y Mantenimiento*" que detalló el saldo presupuestal del Proyecto, demostrando que tenía conocimiento de la asignación presupuestal insuficiente e insostenible que afectó la ejecución de la obra y por consiguiente el incumplimiento de sus objetivos.

Dicha actuación denota que, el mencionado servidor, al efectuar el registro de las notas presupuestales de modificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), así como la emisión de los informes por medio de los cuales solicitó y procesó una asignación presupuestal insuficiente, demuestra el incumplimiento de sus funciones al no verificar y controlar la información de ejecución de gastos según la normativa aplicable, evidenciándose que tampoco controló ni realizó el seguimiento de la ejecución presupuestaria; generando que el Proyecto carezca del presupuesto necesario para su ejecución, conllevando a su paralización y posterior liquidación técnico financiera como obra inconclusa, incumpliendo su finalidad pública y generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles) a la Entidad.

[26] Modificaciones que fueron autorizadas a través de la emisión de resoluciones de alcaldia que aprobaron las modificaciones presupuestales del Proyecto en el año 2017, formalizadas a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 005-2017-A-MDO/Q, 092-2017-A-MDO/Q y 114-2017-A-MDO/Q.

En tal sentido, el señor Hilario Mamani Halanocca, incumplió su función establecida en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala:

*"**Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Asimismo, contravino sus funciones de responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

*"**Artículo N° 33.-** Son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:*
(...)
4. Programar, dirigir, ejecutar y monitorear todo el sistema de planificación de gestión Municipal.
(...)
8. Ejecutar las decisiones de alcaldía, de acuerdo a las funciones y atribuciones encargadas o delegadas.
9. Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación de funciones las actividades administrativas.
(...)"
20. Formular todo proceso de calendarización, programación, modificación presupuestaria, de acuerdo a las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el sistema del SIAF.
(...)
22. Coordinar con las unidades orgánicas competentes, el desarrollo de las etapas del proceso presupuestario, en concordancia de la normatividad vigente."

De igual modo, inobservó sus funciones establecidas en el capítulo IV del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

*"**FUNCIONES ESPECÍFICAS**"*
Son funciones del jefe de la oficina de Presupuesto:
4. Realizar el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria, así como proponer las modificaciones presupuestales de acuerdo a la normativa vigente en coordinación con la jefe de planificación y Gerencia Municipal.
(...)
7. Controlar y evaluar planes, programas y proyectos durante el ejercicio fiscal y al finalizar su ejecución, informando oportunamente de los avances, e impactos, proponiendo las medidas correctivas de ser necesarias.
(...)"

4. **Rolando Quispe Flores,** identificado con DNI n.° 23992580, jefe de la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto, durante el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, sustentado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018-NMDO/Q de 31 de enero de 2018 y planillas de remuneraciones n.os 005, 007, 009, 011, 013, 015, 017 y 019 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente. **(Apéndice n.° 42).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, (**Apéndice n.°49.3**), se ha determinado que el servidor registró en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) las notas presupuestales de modificación n.os 000000004, 000000005, 000000019, 000000022, 000000033, 000000034,

000000036, 000000044, 000000077, 000000089, 000000079, 000000092 y 000000439 **(Apéndice n.° 30)**, que anularon totalmente el monto de S/ 500 000,00 asignado al Proyecto para el año 2018; para ello durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2018 solicitó a través de los informes n.os 008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP y 330-2018-MDO/Q-RQF/ROCP **(Apéndice n.° 30)**, la emisión de resoluciones de alcaldía que aprobaron las modificaciones presupuestales del Proyecto en el año 2018; las cuales fueron formalizadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 14-2018-A-MDO/Q, 25-2018-A-MDO/Q, 67-2018-A-MDO/Q, 72-2018-A-MDO/Q y 215-2018-A-MDO/Q **(Apéndice n.° 30)**, que permitieron la anulación total del importe de S/ 500 000,00, monto presupuestado inicialmente para el proyecto en el año 2018.

Dicha actuación del servidor Rolando Quispe Flores, al registrar las notas presupuestales de anulación, así como solicitar a través de informes la aprobación de las modificaciones presupuestales que anularon totalmente el monto presupuestado inicialmente para el proyecto durante el año 2018, evidencian que no cauteló la correcta aplicación legal y presupuestaria del gasto, así como tampoco programó, dirigió y monitoreó el sistema de presupuesto, dejando al Proyecto sin presupuesto para su ejecución en el año 2018; lo cual afectó la conclusión del mismo, permitiendo que no cumpliera su finalidad y objetivo vinculado al incremento de la productividad agropecuaria, generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100) a la Entidad.

En tal sentido, el señor Rolando Quispe Flores incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala:

*"**Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 33° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

*"**Artículo N° 33.-** Son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:*
(...)
4. Programar, dirigir, ejecutar y monitorear todo el sistema de planificación de gestión Municipal.
(...)
9. Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación de funciones las actividades administrativas.
(...)
20. Formular todo proceso de calendarización, programación, modificación presupuestaria, de acuerdo a las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el sistema del SIAF.
(...)
22. Coordinar con las unidades orgánicas competentes, el desarrollo de las etapas del proceso presupuestario, en concordancia de la normatividad vigente."
(...)"

Adicionalmente, el servidor incumplió sus funciones establecidas en el capítulo IV del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

"Son funciones del jefe de la oficina de Presupuesto:
4. Realizar el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria, así como proponer las modificaciones presupuestales de acuerdo a la normativa vigente en coordinación con la jefe de planificación y Gerencia Municipal.
(...)
7. Controlar y evaluar planes, programas y proyectos durante el ejercicio fiscal y al finalizar su ejecución, informando oportunamente de los avances, e impactos, proponiendo las medidas correctivas de ser necesarias.
(...)"

5. **Guido Gonzales Palomino**, identificado con DNI n.° 23847833, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 2 de enero a 3 de abril de 2017, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2012-A-MDO/Q[27] de 2 de enero de 2017, así como las planillas de remuneración CAS n.os 008, 27 y 29 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 43).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, **(Apéndice n.°49.3)**, se ha determinado que el funcionario participó y permitió el inicio de la ejecución del Proyecto, lo que consta en el *"Acta de inicio de ejecución de obra"* de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, pese a que el expediente técnico entre sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas y planos.

Asimismo, permitió el inicio y la continuidad del Proyecto, durante los meses de febrero y marzo del período 2017, sin que la obra contara con la asignación presupuestal suficiente para su ejecución; así como, tampoco advirtió que la obra era ejecutada sin contar por más de un (1) mes con el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS). De la misma manera, no advirtió que el Proyecto no contaba con Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego y Plan de Monitoreo Arqueológico vigente. Por último, permitió la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico (partidas nuevas) que no contaron con la autorización y/o aprobación para su ejecución.

Dicha actuación del funcionario, denota que no evaluó el expediente técnico del Proyecto, tampoco controló el buen uso de los recursos, y no dirigió la ejecución del proyecto con arreglo a la normatividad legal, ocasionando que la obra fuera ejecutada con las carencias mencionadas y sin contar con el presupuesto suficiente que garantice el cumplimiento de sus objetivos conllevando a su paralización y liquidación técnica y financiera en calidad de inconclusa, incumpliendo su finalidad pública y generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles) a la Entidad.

En tal sentido, el señor Guido Gonzales Palomino incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

"Art. N° 62°. - *Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural:*
(...)
4. Ejecutar obras programadas por la modalidad de administración directa, por encargo, en concordancia con la normativa vigente.
(...)

[27] Debe decir *"Resolución de Alcaldía N° 002-2017-A-MDO/Q"*.

9. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión.
10. Evaluar los expedientes técnicos, de acuerdo a los parámetros del SNIP y de las normas legales de la construcción civil.
(...)
15. Formular y presentar liquidaciones técnico – financieras de obras ejecutas bajo responsabilidad;
(...)
29. Presentar oportunamente la información de las acciones de supervisión de obras con la sustentación técnico respectiva.
(...)
33. Otras funciones que se le encargue o que le sean dadas por las normas legales."

De igual modo, inobservó las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que en relación a las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, señala:

*"**FUNCIONES ESPECÍFICAS**:*
(...)
2. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este Órgano.
(...)
5. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos.
(...)
8. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
(...)
10. Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.
(...)"

6. **Washington Farfán Wilson**, identificado con DNI n.° 23992580, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[28], durante el periodo de 1 abril a 13 de agosto de 2017, según Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A-MDO/Q de 3 de abril de 2017 y planillas de remuneración n.os 0001, 0004, 0006, 0007 y 0010, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 44).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, (**Apéndice n.°49.3**), se ha determinado que el funcionario permitió la continuidad del Proyecto durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2017, sin advertir que la obra estaba siendo ejecutada con una asignación presupuestal insuficiente e insostenible que afectó el cumplimiento de su finalidad y objetivo, así como tampoco advirtió que era ejecutada sin contar con la Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego y Plan de Monitoreo Arqueológico vigente. Asimismo, permitió la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico (partidas nuevas), que no contaron con la autorización y/o aprobación para su ejecución.

Dicha actuación del funcionario, denota que incumplió sus funciones al no controlar el buen uso de los recursos y dirigir la ejecución del proyecto con arreglo a la normatividad legal, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; ocasionando que la obra continuara con su ejecución pese a las condiciones mencionadas que no garantizaron el cumplimiento de

[28] Según los informes mensuales de abril y junio de 2017, así como el cuaderno de obra, el señor Washington Farfán Wilson también desempeño labores como Supervisor (inspector) de la obra. No obstante, la comisión de control no tuvo acceso a la documentación que acredite su designación en tal cargo.

sus objetivos, conllevando a su paralización y liquidación técnica y financiera en calidad de inconclusa, incumpliendo su finalidad pública y generando la pérdida de la inversión que constituye un perjuicio económico de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles) a la Entidad.

En tal sentido, el señor Washington Farfán Wilson incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

"**Art. N° 62°. -** *Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural:*
(...)
4. Ejecutar obras programadas por la modalidad de administración directa, por encargo, en concordancia con la normativa vigente.
(...)
9. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión.
(...)
15. Formular y presentar liquidaciones técnico – financieras de obras ejecutas bajo responsabilidad;
(...)
29. Presentar oportunamente la información de las acciones de supervisión de obras con la sustentación técnico respectiva.
(...)
31. Fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales en materia de su competencia, cuando dichas actividades requieran de conocimiento especializado.
(...)
33. Otras funciones que se le encargue o que le sean dadas por las normas legales."

De igual modo, inobservó las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que en relación a las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, señala:

"***FUNCIONES ESPECÍFICAS***:
(...)
2. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este Órgano.
(...)
5. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos.
(...)
8. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
(...)
10. Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.
(...)"

7. **Manuel Eder Mamani Yanque**, identificado con DNI n.° 41806807, responsable de la oficina de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para el período 2 de enero al 28 de febrero de 2017, sustentado mediante contratos de locación de servicios n.os 020-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017 y 072-2017-MDO-Q de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 45)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, (**Apéndice n.°49.3)**, se ha determinado que el servidor mediante informe n.° 010-2017-EP-MDO/MEMY de 31 de enero de 2017 **(Apéndice**

n.° 7), solicitó la aprobación del expediente técnico del proyecto *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el subsector de Huamanccaca de la C.C. Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi – Cusco"*, pese a que dicho expediente entre sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas y planos; además de carecer del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), el otorgamiento de la Certificación Ambiental por el Ministerio de Agricultura y Riego y la vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, falencias que no fueron advertidas y que consiguientemente generaron la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó el expediente técnico del mismo.

Dicha actuación del servidor, denota el incumplimiento de sus funciones al remitir el expediente técnico para su aprobación sin advertir las inconsistencias técnicas y autorizaciones obligatorias, permitiendo que la obra fuera ejecutada con las carencias indicadas afectando el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del Proyecto.

En tal sentido, el señor Manuel Eder Mamani Yanque incumplió sus funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que señala:

"***Artículo 37°.*** *- Son funciones de la oficina de Estudios y Proyectos:*
1. La estructuración sistemática de los criterios técnicos, métodos y procedimientos y el contenido mínimo para la formulación y aprobación de los expedientes técnicos detallados en el marco de la normatividad establecida.
(...)
12. Remitir los expedientes técnicos a las Sub gerencias, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones que las directivas internas establezcan.
(...)"

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, que en relación al Jefe de Estudios y Proyectos indica:

"***FUNCIONES ESPECIFICAS***:
(...)
2. Proponer y supervisar los procesos de formulación de los estudios de pre inversión de los proyectos presupuestados en el programa de inversión anual de acuerdo a las exigencias del Sistema de Inversión pública.
3. Formular proyectos en concordancia con los lineamientos de política dictados por la Municipalidad distrital, el Programa Multianual de Inversión Pública, El plan estratégico de carácter multianual y los planes de desarrollo regionales y locales."

8. **Emil Catacora Espinoza**, identificado con DNI n.° 24004451, supervisor de obra por el periodo del 7 de febrero a 6 de mayo de 2017, según contrato n.° 058-2017-MDO/Q de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 46).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, **(Apéndice n.°49.3)**, se ha determinado que el señor Emil Catacora Espinoza efectuó la supervisión técnica del Proyecto durante los meses de febrero y marzo del año 2017, sin advertir que el expediente técnico en sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas y planos; asimismo, permitió el inicio de la ejecución del proyecto sin contar con el

Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), evidenciándose que, recién durante el mes de marzo requirió el *análisis de capacidad portante del suelo de la cimentación* al residente de obra, para posteriormente contratar los servicios para el "Estudio de Mecánica de Suelos, estudio que no especificó las condiciones de cimentación, ensayos de laboratorio, perfil del suelo, nivel de napa freática, análisis de la cimentación, entre otros, documentos necesarios que deberían formar parte del mismo, el cual se encontraría incompleto e inconsistente, lo cual afectaría el aseguramiento de la estabilidad y permanencia de la obra.

De igual manera, no advirtió que la obra se inició sin contar con la Certificación Ambiental, pese a su obligatoriedad; asimismo, no verificó que el Plan de Monitoreo Arqueológico estuviese vigente, siendo que recién mediante Resolución Directoral n.° 737-2017-DDC-CUS/MC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)** se aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto, luego de aproximadamente seis (6) meses del inicio del proyecto; así como, tampoco advirtió que la obra se inició sin contar con la asignación presupuestal suficiente que afectaría la ejecución del Proyecto y el correspondiente cumplimiento de la finalidad pública objetivos.

Dicha actuación, denota que desde el inicio de la ejecución del Proyecto y durante los meses de febrero y marzo de 2017 no realizó la revisión del expediente técnico, no emitió recomendaciones oportunas que permitieran subsanar las deficiencias u omisiones, ocasionando que la obra fuera ejecutada al margen de la normativa aplicable con las carencias indicadas, afectando el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del Proyecto.

En tal sentido, el señor Emil Catacora Espinoza incumplió el objeto y responsabilidades como supervisor establecidas en el contrato n.° 058-2017-MDO/Q de 7 de febrero de 2017, que señala:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente se contrata los servicios de EL SUPERVISOR para la SUPERVISION DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y CONSTRUCCION DE RESERVORIO EN LOS SECTORES DE MOCCOCHACRA Y MINASMOCCO Y EL SUB SECTOR DE HUAMANCCACCA DE CHOQUEPATA-OOPESA PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO
(...)
CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR
EL SUPERVISOR es responsable de:
(...)
3. Control de calidad de la obra, está referida a:

- *Revisión constante del expediente técnico.*
- *Elaboración y presentación del informe de dicha revisión con recomendaciones oportunas para subsanar eventuales deficiencias, omisiones o adicionales.*
- *Verificar el cumplimiento del expediente técnico de obra.*
- *Control de procesos constrictivos.*
 (...)
- *Control de ensayos y pruebas.*
 (...)
- *Para el control de calidad deberá verificarse el cumplimiento de las normas técnicas, que resulten aplicables como por ejemplo las normas técnicas sobre edificaciones."*

9. **Humberto Chávez Vargas**, identificado con DNI n.° 41755999, residente de la obra por el periodo de 8 de febrero al 31 julio de 2017, según boletas de remuneraciones correspondientes a las planillas n.os 46, 54, 67 y 71 de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2017, respectivamente; y planilla de remuneración del mes de junio de 2017 correspondiente a la planilla n.° 68; que señalan como fecha de ingreso el 8 de febrero de 2017. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, **(Apéndice n.°49.3)**, se ha determinado que el servidor ejecutó el Proyecto sin advertir que el expediente técnico en sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas y planos, asimismo, inició la ejecución del proyecto sin contar con el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), evidenciándose que recién durante el mes de marzo se contrataron los servicios para el "Estudio de Mecánica de Suelos, el mismo que no especificó las condiciones de cimentación, ensayos de laboratorio, perfil del suelo, nivel de napa freática, análisis de la cimentación, entre otros, documentos necesarios que debían formar parte del Estudio, el cual se encontró incompleto e inconsistente, lo cual afecta el aseguramiento de la estabilidad y permanencia de la obra.

Asimismo, inició la ejecución del proyecto sin contar con la Certificación Ambiental, pese a su obligatoriedad; asimismo, no verificó que el Plan de Monitoreo Arqueológico estuviese vigente, siendo que recién mediante Resolución Directoral n.° 737-2017-DDC-CUS/MC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)** se aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto, luego de aproximadamente seis (6) meses del inicio del proyecto; así como, tampoco advirtió que la obra se inició sin contar con la asignación presupuestal suficiente que afectaría la ejecución del Proyecto y el correspondiente cumplimiento de la finalidad pública objetivos.

Por otro lado, ejecutó partidas no contempladas en el expediente técnico (partidas nuevas), que no contaron con la autorización y/o aprobación para su ejecución, entre ellas, las relacionadas al relleno y compactado de material, drenes, demolición de roca fija, compactado con rodillo vibratorio, empedrado, y solado de concreto.

Dicha actuación denota, que el servidor Humberto Chávez Vargas estando a cargo de la dirección técnica de la obra inició su ejecución con un expediente técnico con inconsistencias, sin contar con el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Certificación Ambiental, Plan de Monitoreo Arqueológico vigente; además, de la asignación presupuestal insuficiente; y, por actuar de manera contraria a la normada, al permitir la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico que no contaron con la autorización y/o aprobación, evidenciándose que no precisó dichos aspectos limitantes en los informes mensuales presentados, ocasionando que la obra fuera ejecutada con las carencias indicadas afectando el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del Proyecto.

En tal sentido, el señor Humberto Chávez Vargas incumplió sus funciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba la Ejecución de las obras públicas por administración directa[29], que señala:

"Artículo 1°. - Aprobar las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa.
(...)
8. El ingeniero residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"

Asimismo, infringió lo establecido en el artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

29

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
***1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(...)
Artículo 7°. - Deberes de la Función pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

10. **José Luis Astete García,** identificado con DNI n.° 44489341, Formulador de Proyectos de la oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, durante el periodo de gestión de 2 de enero al 31 de marzo de 2017, sustentado mediante contratos de locación de servicios n.os 021-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017, 059-2017-MDO-Q de 1 de febrero de 2017 y 081-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, (**Apéndice n.°49.3**), se ha determinado que el señor José Luis Astete García elaboró y suscribió el expediente técnico para su aprobación, expediente que entre sus secciones conformantes (ítems) contenía inconsistencias en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, hoja de metrados, presupuesto, cronograma valorizado de ejecución de obra, especificaciones técnicas y planos; así como la carencia del Estudio de Mecánica de Suelos. Asimismo, el expediente técnico elaborado y suscrito por el señor José Luis Astete García careció del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), del otorgamiento de la Certificación Ambiental por el Ministerio de Agricultura y Riego y de la vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

 Dicha actuación denota que el señor José Luis Astete García, incumplió las responsabilidades establecidas en el contrato de locación de servicios n.° 021-2017-MDO-Q de 2 enero de 2017, que indica:

 "CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 LA MUNICIPALIDAD contrata con EL LOCADOR con arreglo a las funciones, potestades y limites contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, para que preste sus servicios en la formulación de Proyectos de Inversión Publica del PMIP, para la formulación y evaluación de expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de Oropesa.
 (...)
 CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLIDADES DEL LOCADOR
 EL LOCADOR es responsable y se compromete a lo siguiente:
 1. Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad.
 (...)
 5. El LOCADOR es responsable ante la MUNICIPALIDAD de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento.
 6. Velar por los intereses de LA MUNICIPALIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad."

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así también, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Ejecución de proyecto con expediente técnico deficiente sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudio de mecánica de suelos, certificación ambiental, plan de monitoreo arqueológico vigente, conllevó a su paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generando la pérdida de la inversión realizada ascendente a S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Ejecución de proyecto con expediente técnico deficiente sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudio de mecánica de suelos, certificación ambiental, plan de monitoreo arqueológico vigente, conllevó a su paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generando la pérdida de la inversión realizada ascendente a S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Oropesa, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la oficina de Estudios y Proyectos elaboraron y solicitaron la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión: *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"*, elaborado y suscrito por el formulador de la oficina de Estudios y Proyectos, pese a que éste presentaba inconsistencias técnicas entre sus secciones conformantes (ítems) y sin verificar que cuente con: Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Certificación Ambiental emitida por el Ministerio de Agricultura y vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía con un presupuesto ascendente a S/ 2 197 733,47 (dos millones ciento noventa y siete mil setecientos treinta y tres con 47/100 soles), con el plazo de ejecución de ocho (8) meses, y bajo la modalidad de administración directa

 Asimismo, los servidores y funcionarios encargados de la ejecución y dirección del Proyecto, ejecutaron partidas no contempladas en el expediente técnico (nuevas), que no contaron con la autorización y/o aprobación para su ejecución. Por otro lado, durante la ejecución presupuestal del período 2017, el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto, con la aprobación del Titular de la Entidad, asignaron solamente el importe total de S/ 358 298,00, a través de diversas modificaciones presupuestales entre habilitaciones y anulaciones; consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía, el Titular de la Entidad aprobó la paralización de obra con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017. Asimismo, para el ejercicio presupuestal del período 2018, el Presupuesto Institucional de Apertura asignó al Proyecto el importe de S/ 500 000,00; sin embargo, dicho importe fue anulado totalmente, mediante Resoluciones de Alcaldía. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía se aprobó la liquidación técnica y financiera en situación de inconclusa, determinándose el costo total de obra de S/ 420 244,88, el cual constituye perjuicio económico para la Entidad, debido a que el Proyecto no ha cumplido su finalidad pública y objetivo establecido.

 Los hechos mencionados contravinieron lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 22°, 27° y 28 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, de igual manera, transgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 9°, 34°, 37° y 39° del Decreto Supremo n.° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba la Ejecución de las obras publicas por administración directa, y lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 16° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la prioridad para la previsión de gastos que debe considerar la entidad.

 Los hechos expuestos se han producido por la actuación negligente y contraria a lo previsto en la normativa por parte de los servidores y funcionarios encargados de la elaboración, revisión, aprobación y ejecución del expediente técnico del Proyecto, quienes no observaron las inconsistencias técnicas, aprobándolo y ejecutándolo con dichas falencias; así también, fue ocasionada por los funcionarios encargados de asegurar la asignación presupuestal para la ejecución del proyecto, ocasionando con ello su paralización, y posterior liquidación técnica y financiera en la situación de obra inconclusa generando un perjuicio económico por un total de S/ 420 244,88 (cuatrocientos veinte mil doscientos cuarenta y cuatro con 88/100 soles), correspondiente al monto ejecutado del Proyecto, que a partir de julio de 2017 fue paralizado por falta de disponibilidad presupuestal, incumpliendo su finalidad pública y objetivo.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Oropesa comprendidos en los hechos irregulares: "Ejecución de proyecto con expediente técnico deficiente sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudio de mecánica de suelos, certificación ambiental, plan de monitoreo arqueológico vigente, conllevó a su paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generando la pérdida de la inversión realizada ascendente a S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del Formato SNIP-03 "Ficha De Registro - Banco De Proyectos, registrada el 31 de octubre de 2012, por medio de la cual se declaró la viabilidad del proyecto "Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Formato SNIP-16 Registro de Variaciones en la fase de Inversión – OPI/DGPM registrada el 20 de febrero de 2017, formato en el cual se observa que el Proyecto sufrió una modificación durante la fase de inversión incrementándose el monto de inversión a S/ 2 197 733,47 (monto aprobado del expediente técnico).
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-A-MDO/Q de 4 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprueba el expediente técnico del proyecto.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del informe n.° 010-2017-EP-MDO/MEMY de 31 de enero de 2017, suscrito por el responsable de la oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Manuel Eder Mamani Yanque, quien presenta el Expediente del proyecto y solicita el visto bueno del área de infraestructura para su levantamiento de observaciones y aprobación correspondiente.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del informe N° 014-2017-EP-MDO/MEMY, de 3 de febrero de 2017, por medio de cual el encargado de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Oropesa, informa que el perfil del proyecto ha sido declarado viable con fecha 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación del sistema de riego por aspersión y construcción de reservorio en los sectores de Moccochacra y Minasmocco y el sub sector de Huamanccaca de la C.C. de Choquepata – Oropesa, provincia de Quispicanchi - Cusco"* en doscientos cuarenta y ocho (248) folios y planos en dieciocho (18) folios.

Apéndice n.°10: Copia autenticada del acta de inicio de ejecución de obra de 8 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de los asientos del cuaderno de obra: n.° 24, del supervisor de 4 de marzo de 2017, n.° 30, del supervisor de 10 de marzo de 2017, n.° 31, del residente de obra de 11 de marzo de 2017, y n.° 44, del supervisor de obra de 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 00137 de 17 de marzo de 2017, por medio de la cual la Entidad contrató los servicios para el "Estudio de Mecánica de Suelos".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de:

- Carta n.° 01 de 19 de febrero de 2020 emitida por el consultor E & C Quality Control Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto.
- Estudio de Mecánica de Suelos del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego por Aspersión y Construcción de Reservorio en los Sectores de Moccochacra y Minasmocco y el Subsector de Huamanccacca de la Cc. de Choquepata", en veintinueve (29) folios.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 1221-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de 17 de octubre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, que el proyecto no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado y no existe solicitud de evaluación de algún tipo de instrumento de gestión ambiental.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 54-2020-GR CUSCO/GRRNGMA de 26 de febrero de 2020, por medio del cual la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, informó que no se encontró información respecto a alguna solicitud realizada por la Municipalidad Distrital de Oropesa.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 319-DDC-CUS/MC de 21 de mayo de 2014, por medio de la cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco resuelve declarar improcedente la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC de 20 de agosto de 2014, por medio de la cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Proyecto.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 039-2017-A-MDO/Q de 25 de enero de 2017, por medio del cual el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, solicitó la renovación de la Resolución de PMA.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 162-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 17 de febrero de 2017, documento con el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco observó la solicitud de renovación de la Resolución de aprobación del PMA; adjunta copia autenticada de la opinión n.° 062-2017-JUCESECU-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 6 de febrero de 2017, por medio del cual el asesor

legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco opina por declarar improcedente la petición de renovación de la Resolución de aprobación del PMA.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 106-2017-A-MDO/Q de 15 de marzo de 2017, por medio del cual el alcalde de la Entidad, Pío Alfredo Jurado Huarsaya, solicitó quede sin efecto la Resolución Directoral n.° 607 DDC-CUS/MC.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 400-2017-DDC-CUS/MC de 11 de mayo de 2017, por medio de la cual se revocó la Resolución de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del año 2014.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 737-2017-DDC-CUS/MC de 31 de julio de 2017, por medio de la cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto.

Apéndice n.° 23: Copia visada del reporte "Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones - 2017" de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Apéndice n.° 24: Modificaciones Presupuestales visadas por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

24.1 Copia visada de las notas de modificación presupuestal n. os 0000000038, 0000000087 y 0000000118 de 13/01/2017, y copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-A-MDO/Q de 13 de enero de 2017 y del informe n.° 005-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 11 de enero de 2017.

24.2 Copia visada de las notas de modificación presupuestal n. os 0000000165, 0000000178, 0000000180, 0000000189 y 0000000194 de 17/5/2017, y copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2017-A-MDO/Q de 17 de mayo de 2017 y del informe 118-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 16 de mayo de 2017.

24.3 Copia visada de las notas de modificación presupuestal n. os 0000000215, 0000000216, 0000000240, 0000000251 y 0000000280, de 01/08/2017 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2017-A-MDO/Q de 22 de junio de 2017.

24.4 Copia visada de las notas de modificación presupuestal n. os 0000000288 y 0000000317 de 11/10/2017, y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-A-MDO/Q de 11 de octubre de 2017.

24.5 Copia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000349 de 14/11/2017, y copia autenticada (en un solo folio) de la Resolución de Alcaldía n.° 227-2017-A-MDO/Q de 14 de noviembre de 2017.

24.6 Copia visada de las notas de modificación presupuestal n. os 0000000359 y 0000000388 de 06/12/2017, y copia autenticada (en un solo folio) de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2017-A-MDO/Q de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los informes mensuales, "*Reporte de Ejecución de Proyectos de Inversión y Mantenimiento*", emitidos por el responsable de la oficina de Planificación y Presupuesto, Hilario Mamani Halanocca:

- Informe n.° 079-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 04/04/2017.
- Informe n.° 105-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 02/05/2017.
- Informe n.° 121-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 18/05/2017.
- Informe n.° 144-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 19/06/2017.
- Informe n.° 156-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 05/07/2017.
- Informe n.° 178-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 14/08/2017.
- Informe n.° 189-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 28/08/2017.
- Informe n.° 195-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 11/09/2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 09-2017-MDO-Q-OCP/ZHC de 19 de octubre de 2017, por medio del cual la jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto comunica al Gerente Municipal, que el proyecto ya había ejecutado el presupuesto asignado y no contaba con disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 213-2017-A-MDO/Q de 31 de octubre de 2017, con la cual el Titular de la entidad aprobó la paralización de obra con eficacia anticipada al 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia visada del reporte *"Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones - 2018"* obtenido del SIAF.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:

- Acuerdo de Concejo Municipal n.° 036-2017-MDO/Q de 27 de diciembre de 2017 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018.
- Reporte: Proceso Presupuestario del Sector Público - Aprobación Institucional de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2018, en dos (2) folios.

Apéndice n.° 30: Modificaciones Presupuestales por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

30.1 Copia visada de las notas de modificación n. os 000000004, 000000005, 000000019 y 000000022 de 16/01/2018 y copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-A-MDO/Q de 16 de enero de 2018 y del informe n.° 008-2018-MDO/Q-RQF/ROCP de 16 de enero de 2018.

30.2 Copia visada de las notas de modificación n. os 000000033, 000000034, 000000036, y 000000044 de 05/02/2018 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2018-A-MDO/Q de 5 de febrero de 2018.

30.3 Copia visada de la nota de modificación n.° 000000077, notas de modificación autenticadas n.os 000000089 y 000000092 de 22/03/2018 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2018-A-MDO/Q de 22 de marzo de 2018.

30.4 Copia visada de la nota de modificación n.° 000000079 de 02/04/2018 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2018-A-MDO/Q de 2 de abril de 2018.

30.5 Copia visada de la nota de modificación n.° 000000439 de 11/12/2018 y copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A-MDO/Q de 11 de diciembre de 2018 y del informe n.° 330-2018-MDO/Q-RQF/ROCP de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del "Acta de acuerdo de paralización de obra" de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 118-2017-SGIDUR-MDO/HCHV de 18 de octubre de 2017, por medio del cual el residente de obra, ingeniero Humberto Chávez Vargas, solicitó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural la asignación del saldo de presupuesto correspondiente para la conclusión de la obra, asimismo, requirió con urgencia reiniciar dichos trabajos para evitar que los saldos de materiales en obra se deterioren.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 160-2017-SGIDUR-MDO/FEMC de 18 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 90-2018-A-MDO/Q de 8 de mayo de 2018, por medio de la cual se aprobó el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, el cual determinó un costo total de obra ejecutada de S/ 420 244,88.

- Secciones: "1.3.2.-Verificación de metrados ejecutados", "3.- Liquidación Técnico Financiera", "3.1.- Conciliación Técnico Contable" y "3.2.- Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones" que forman parte de la Liquidación de obra.

Apéndice n.° 35: Copia Simple del Formato n.° 04 - Cierre de Inversión.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los informes mensuales:

- Informe n.° 009-2017-MDO-SGIDUR-RO-HCV de 15 de marzo de 2017, por medio del cual el Residente de obra remite al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el informe mensual de febrero de 2017.
- Informe n.° 064-2017-MDO-SGIDUR-RO-HCHV de 18 de mayo de 2017, por medio del cual el Residente de obra remite al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el informe mensual de abril de 2017.
- Informe n.° 092-2017-MDO-SGIDUR-RO-HCHV de 18 de julio de 2017, por medio del cual el Residente de obra remite al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el informe mensual de junio de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio 000169-2020-CG/GRCU de 28 de enero de 2020, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cusco acreditó al Equipo de Visita de Recopilación de Información.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Acta de inspección de obra de 4 de febrero de 2020, suscrito por el Equipo de Visita de Recopilación de Información.

Apéndice n.° 39: Documentación que acredita el vínculo del señor Pío Alfredo Jurado Huarsaya:

- Copia simple de la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, en cuatro (4) folios, mediante la cual se declaró como alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Oropesa.
- Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi de 21 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 40: Documentación que acredita la designación de Edward Serrano Monge en el cargo de Gerente Municipal:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A-MDO/Q de 2 de enero de 2020 mediante la cual el alcalde designa a Edward Serrano Monge en el cargo de Gerente Municipal.
- Copias autenticadas de las planillas de remuneración CAS n. os 008, 27 y 29 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 y copias autenticadas de las planillas de remuneración n. os 0001, 0004 y 0006 correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2017.

Apéndice n.° 41: Documentación que acredita la relación laboral y prestación de servicios de Hilario Mamani Halanocca como responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

- Copia autenticada del contrato de Locación de Servicios n.° 006-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017, que incluye:
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 057 de 7 de febrero de 2017, orden de servicio n.° 00031 de 3 de febrero, informe n.° 026-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 7 de enero de 2017, y recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 7 de febrero de 2017.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 170 de 6 de marzo de 2017, orden de servicio n.° 00094 de 28 de febrero de 2017, informe n.° 050-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 28 de febrero de 2017, y recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 1 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 313 de 7 de abril de 2017, informe n.° 075-2017-HMH-OPP-MDO/Q de 31 de marzo de 2017, recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 3 de abril de 2017.

- Copia autenticada de las planillas de remuneración n.os 005, 007,008, 009 y 010 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 42: Documentación que acredita la designación de Rolando Quispe Flores en el cargo de jefe de la oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto,

- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 005-2018-MDO/Q de 31 de enero de 2018 con el objeto de que preste servicios como responsable/jefe de la oficina de contabilidad, planificación y presupuesto por el plazo de 1 de febrero al 30 de abril de 2018.
- Copias autenticadas de las planillas de remuneración n.os 005, 007, 009, 011, 013, 015, 017 y 019 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 43: Documentación que acredita la designación de Guido Gonzales Palomino en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2012-A-MDO/Q de 2 de enero de 2017.
- Copias autenticadas de las planillas de remuneración CAS n.os 008, 27 y 29 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

Apéndice n.° 44: Documentación que acredita la designación de Washington Farfán Wilson en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A-MDO/Q de 3 de abril de 2017.
- Copias autenticadas de las planillas de remuneración n. os 0001, 0004, 0006, 0007 y 0010 correspondientes a los meses de meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 45: Documentación que acredita la prestación de servicios del responsable de la oficina de Estudios y Proyectos, Manuel Eder Mamani Yanque:

- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 020-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017, incluyendo:
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 060 de 7 de febrero de 2017, por el concepto de servicios prestados como responsable de la oficina de estudios y proyectos durante el mes de enero, conteniendo en copias autenticadas los siguientes documentos:
 - Orden de servicio n.° 00021 de 31 de enero de 2017.
 - Solicitud de requerimiento de servicio n.° 00060 de 2 de enero de 2017.
 - Informe n.° 013-2017-EP-MDO/MEMY de 31 de enero de 2017.
 - Recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 6 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 072-2017-MDO-Q de 1 de febrero de 2017, incluyendo:
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 105 de 16 de marzo de 2017, por el concepto de servicios prestados como responsable de la oficina de estudios y proyectos durante el mes de febrero, conteniendo en copias autenticadas los siguientes documentos:
 - Orden de servicio n.° 00124 de 9 de marzo de 2017.
 - Informe n.° 028-2017-EP-MDO/MEMY de 14 de marzo de 2017.
 - Recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 46: Documentación que acredita a Emil Catacora Espinoza como supervisor de obra:

- Copia autenticada del contrato n.° 058-2017-MDO/Q de 7 de febrero de 2017 para la prestación de los servicios de Supervisor de la obra por el periodo del 7 de febrero a 6 de mayo de 2017, que incluye copia autenticada del informe n.° 00180-2017-SGIDUR-MDO de 20 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 47: Documentación que acredita a Humberto Chávez Vargas como residente de obra:

- Copias autenticadas de las boletas de remuneraciones correspondientes a las planillas n.os 46, 54, 67 y 71 de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2017, respectivamente; y copia autenticada de la planilla de remuneración del mes de junio de 2017 correspondiente a la planilla n.° 68.

Apéndice n.° 48: Documentación que acredita la prestación de servicios de José Luis Astete García como Formulador de Proyectos de la oficina de Estudios y Proyectos:

- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 021-2017-MDO-Q de 2 de enero de 2017, que incluye en copias autenticadas:
 - Informe n.° 0001-2017-MDO/EP/JLAG de 6 de febrero de 2017.
 - Informe n.° 016-2017-EP-MDO/MEMY de febrero de 2017.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 059-2017-MDO-Q de 1 de febrero de 2017, por el periodo de 1 de febrero al 28 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 081-2017-MDO-Q de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 49: Cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios, conforme al siguiente detalle:

49.1 Copia autenticada de **veintiocho (28) Cédulas de Comunicación** del pliego; y de **tres (3) Avisos de Notificación**, conforme se detalla a continuación:

- Cédula de Comunicación Nº 001-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Pío Alfredo Jurado Huarsaya.
- Cédula de Comunicación Nº 002-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a José Luis Astete García.
- Cédula de Comunicación Nº 003-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Manuel Eder Mamani Yanque.
- Cédula de Comunicación Nº 004-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Hilario Mamani Halanocca.
- Cédula de Comunicación Nº 005-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Rolando Quispe Flores.
- Cédula de Comunicación Nº 006-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Guido Gonzales Palomino.
- Aviso de Notificación para Guido Gonzales Palomino de 9 de marzo de 2020.
- Cédula de Comunicación Nº 007-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Washington Farfán Wilson.

- Cédula de Comunicación Nº 008-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Humberto Chavez Vargas.
- Aviso de Notificación para Humberto Chavez Vargas de 9 de marzo de 2020.
- Cédula de Comunicación Nº 009-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Emil Catacora Espinoza.
- Cédula de Comunicación Nº 010-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 6 de marzo de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Edward Serrano Monge.
- Cédula de Comunicación Nº 011-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Edward Serrano Monge.
- Cédula de Comunicación Nº 012-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Emil Catacora Espinoza.
- Cédula de Comunicación Nº 013-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Washington Farfán Wilson.
- Cédula de Comunicación Nº 014-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Rolando Quispe Flores.
- Cédula de Comunicación Nº 015-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Manuel Eder Mamani Yanque.
- Cédula de Comunicación Nº 016-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a José Luis Astete García.
- Cédula de Comunicación Nº 017-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Guido Gonzales Palomino.
- Aviso de Notificación para Guido Gonzales Palomino de 10 de junio de 2020.
- Cédula de Comunicación Nº 018-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 9 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Humberto Chávez Vargas.
- Cédula de Comunicación Nº 019-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Edward Serrano Monge.
- Cédula de Comunicación Nº 020-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Emil Catacora Espinoza.
- Cédula de Comunicación Nº 021-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Washington Farfán Wilson.
- Cédula de Comunicación Nº 022-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Rolando Quispe Flores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Cédula de Comunicación Nº 023-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Manuel Eder Mamani Yanque.
- Cédula de Comunicación Nº 024-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a José Luis Astete García.
- Cédula de Comunicación Nº 025-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Guido Gonzales Palomino.
- Cédula de Comunicación Nº 026-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Humberto Chavez Vargas.
- Cédula de Comunicación Nº 027-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Hilario Mamani Halanocca
- Cédula de Comunicación Nº 028-2020-CG/CGR-SCE-MDO de 22 de junio de 2020, emitida para comunicar el pliego de hechos a Pío Alfredo Jurado Huarsaya.

49.2 Copia autenticada de los **comentarios o aclaraciones** presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

- Copia autenticada del documento S/N de 12 de marzo de 2020 remitido por Pio Alfredo Jurado Huarsaya.
- Copia autenticada del correo electrónico de 1 de julio de 2020 remitido por Pio Alfredo Jurado Huarsaya.
- Copia autenticada del documento S/N de 16 de marzo de 2020, remitido por Edward Serrano Monge.
- Copia autenticada del documento S/N de 8 de julio de 2020 remitido por Edward Serrano Monge.
- Copia autenticada de la carta N° 001-2020-HMH de 16 de marzo de 2020, remitida por Hilario Mamani Halanocca.
- Copia autenticada de la carta N° 002-2020-HMH de 24 de junio de 2020, remitida por Hilario Mamani Halanocca.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-RQF de 17 de junio de 2020 remitida por Rolando Quispe Flores.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-RQF 24 de junio de 2020, remitida por Rolando Quispe Flores.
- Copia autenticada del correo electrónico de 6 de julio de 2020 y Carta n.° 01-2020 de 5 de julio de 2020, remitida por Guido Gonzales Palomino.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-WFW de 17 de junio de 2020, remitida por Washington Farfán Wilson.
- Copia autenticada del documento S/N de 25 de junio de 2020, remitido por Manuel Eder Mamani Yanque.
- Copia autenticada de la carta N° 001-2020-ECE de 30 de julio de 2020, remitida por Emil Catacora Espinoza.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-HCHV/2020 de 18 de junio de 2020, remitida por Humberto Chávez Vargas.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020-ING.JLAG de 16 de marzo de 2020 remitida por José Luis Astete García.

- Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-ING.JLAG de 24 de julio de 2020 remitida por José Luis Astete Garcia.

49.3 Copia autenticada de la **Evaluación de Comentarios** efectuada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 50:
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDO/Q de 20 de abril de 2015.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad

Cusco, 17 de setiembre de 2020

Smith Flores Vásquez
Supervisor de la Comisión de Control

Giulianne Mairen Guillen Pantigozo
Jefe de la Comisión de Control

Lucia Ivette Puelles Jara
Abogado de la Comisión de Control

Óscar Ayauja Medrano
Ingeniero de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 17 de setiembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerencia Regional de Control de Cusco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Pío Alfredo Jurado Huarsaya	25209922	Alcalde	02/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Calle Perú n.° 517, Oropesa, Quispicanchi.	Ejecución de proyecto con expediente técnico deficiente sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudio de mecánica de suelos, plan de monitoreo arqueológico aprobado ni certificación ambiental, conllevó a su paralización y consecuente liquidación como obra inconclusa, generando la pérdida de la inversión realizada ascendente a S/ 420 244,88 e incumplimiento de su finalidad pública y objetivo.	X		X
2	Edward Serrano Monge	45003995	Gerente Municipal	02/01/2017	30/06/2017	CAS	Asociación Pro vivienda Villa Paraiso Mz B Lote 6, Santiago, Cusco.		X		X
3	Hilario Mamani Halanocca	80061131	Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto	02/01/2017	30/09/2017	Locación de Servicios	Jirón Julio C Tello n.° 318 - Urbanización Manuel Prado, Sicuani, Canchis.		X		X
4	Rolando Quispe Flores	42865973	Jefe de la Oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto	01/02/2018	31/12/2018	CAS	Avenida FCA Moya de García S/N distrito de Pisac, Calca, Cusco.		X		X
5	Guido Gonzales Palomino	23847833	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2017	03/04/2017	CAS	Urbanización Lucrepata MZ. C Lote 6-Cusco, Cusco.		X		X
6	Washington Farfán Wilson	23992580	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2017	13/08/2017	CAS	Jirón Cahuide 109 Urbanización Tahuantinsuyo, Cusco, Cusco.		X		X
7	Manuel Eder Mamani Yanque	41806807	Responsable de la oficina de Formulación de Proyectos de Inversión Publica	02/01/2017	28/02/2017	Locación de Servicios	Urbanización Larapa n.° F3-10, San Jerónimo, Cusco. Parque Industrial n.° B-30 APV Santa Teresa Chico, Wanchaq, Cusco.				X
8	Emil Catacora Espinoza	24004451	Supervisor de Obra	07/02/2017	06/05/2017	Locación de Servicios	Avenida Pachacamac W-8, urbanización los Nogales, San Sebastián- Cusco.				X
9	Humberto Chávez Vargas	41755999	Residente de Obra	08/02/2017	31/07/2017	D.L 728	Asociación pro vivienda Villa Postal Mza C Lote 13, San Jerónimo, Cusco.				X
10	José Luis Astete García	44489341	Responsable en Formulación de Proyectos de Inversión Publica	02/01/2017	31/03/2017	Locación de Servicios	Calle Cusco S/N, Oropesa, Quispicanchi				X

LA CONTRALORÍA
MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2020 10:39:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA
CONTROL DE DOCUMENTOS
FECHA: 10 NOV. 2020
EXPEDIENTE N° 2186
HORA: 9:30 AM

Cusco, 01 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000961-2020-CG/GRCU

Señor:
Timoteo Quispe Huamán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Oropesa-Quispicanchi
Plaza de Armas N° 100
Oropesa/Quispicanchi/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 7220-2020-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000339-2020-CG/GRCU de 5 de marzo de 2020.
b) Oficio n.° 000753-2020-CG/GRCU de 15 de junio de 2020.
c) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Ejecución de proyecto sin contar con la asignación presupuestal suficiente, estudios y autorizaciones obligatorias".**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 7220-2020-CG/GRCU-SCE, cuya versión digital se adjunta en un (1) CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sobre el particular, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI Recomendaciones, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, le informamos que en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe se remitió al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Óscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco (e)
Contraloría General de la República

(OAM/sfv)
Nro. Emisión: 03380 (L480 - 2020) Elab:(U10159 - L480)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJHYIUQ**